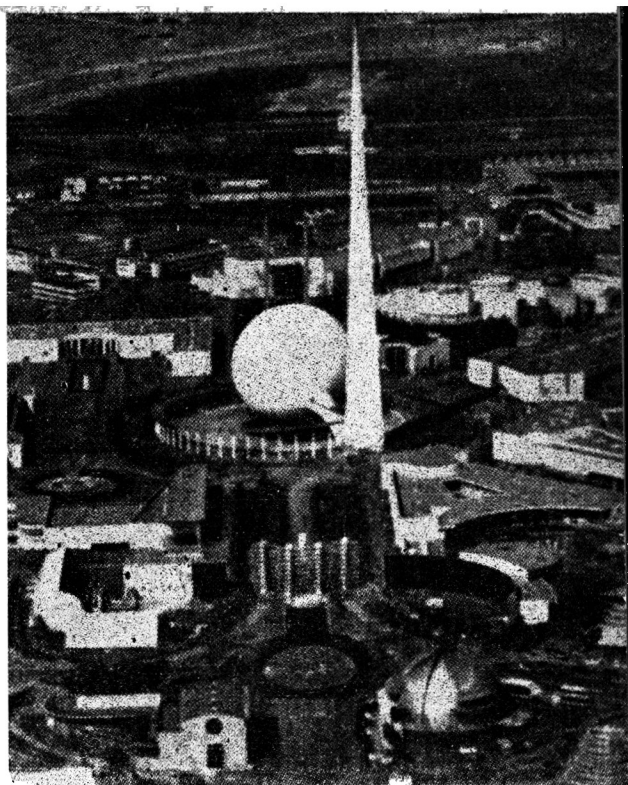


CACUYA

**La Revista del Centro de Arquitectos
Constructores de obras y Anexos**

Sumario

	Pág.
LA SALUD HUMANA, PREOCUPACION PRIMORDIAL DE LA ARQUITECTURA	32
Arq. Meer Nortman (Del M. O. P.) ESCUELA NORMAL MIXTA EN TANDIL	33
Ing. Civil Andrés Roccatagliatta EDIFICIO DE RENTA, RIVADAVIA 1553-59	35
Ministerio de O. P. de Venezuela COMEDOR POPULAR EN CÁRACAS	37
Ing. N. M. Newmark PRESIONES DE LOS TERRENOS A DIVERSAS PRO- FUNDIDADES DE LOS TERRENOS	39
Arq. Daniel Espouneys EDIFICIO DE RENTA, SANTA FE 2001	42
Arq.-Const. Conrado Friedl EDIFICIO DE RENTA, CANGALLO 2178	43
Nuestro Portafolio MODERNAS COCINAS	47
José Luis Orsini PEQUEÑA CASA DE RENTA	50
Esto, lo otro y lo de más allá	51
Socios del C.A.C.Y.A. en la U. T.	53
Arqts. Peter y Stubbins SEIS CONFORTABLES CASITAS	54
Judiciales: HONORARIOS DE ARQUITECTO	57



**REGISTRO NACIONAL
de la
Propiedad Intelectual
Número 056654**

**Oficinas
Cangallo 511 — U.T. 33 Av. 9864
Administrador
Luis A. Romero**

Precio de suscripción anual:
Capital Federal \$ 3.50 m/n.
Provincias " 4.— "
Extranjero " 5.— "

NUMEROS SUELTOS
Del mes de aparición \$ 0.40
De mes atrasado " 0.50

CONCESIONARIOS DE VENTA
Capital Federal:
Sr. Felipe Terán
Interior y Extranjero:
El Distribuidor Americano. Reconquista 972,
Buenos Aires. U.T. 31 Retiro 9458.

La Dirección no mantiene correspondencia sobre los trabajos no solicitados para la publicación ni se responsabiliza de los mismos.

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO PAGADO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 104

LA SALUD HUMANA

PREOCUPACION PRIMORDIAL DE LA ARQUITECTURA

En el tomo II de la obra "Arts et Techniques de la Santé", el Dr. Gaston Daniel y M. Albert Daniel, exponen en un capítulo consagrado al Urbanismo, las concepciones actuales en materia de distribución de las ciudades y de construcción de locales de habitación. A principios del siglo, explican los autores, se dió a luz un nuevo concepto; el arquitecto, trazando su plano, ha aparecido como el dueño de los destinos de los futuros ocupantes, por el hecho de que el conjunto de las comodidades o incomodidades del lugar habitado tiene sobre la salud humana una profunda repercusión.

Es verdaderamente curioso comprobar como una noción tan clara, tan extendida entre los antiguos, haya puesto tanto tiempo en manifestarse entre los modernos.

Nos es fácil advertir con gran sentimiento, tanto mayor en cuanto se conoce mejor la obra hipocrática, que la medicina clásica no se interesa aún en esas cuestiones y que la higiene comienza apenas a entreverlas, no habiendo podido tejer todavía los lazos que un día deben infaliblemente unir a las diferentes técnicas que, felizmente, se han adelantado a ella.

Así pues, el médico apenas se preocupa de encontrar en la humedad de ciertos locales el origen real del reumatismo de sus ocupantes; investigaciones modernas se orientan a pasos muy lentos, hacia la relación de la causa al efecto entre cierto cáncer y la naturaleza geológica del suelo sobre el cual está edificada la morada. Las malas acciones del ruido son aún tan poco conocidas que interminables filas de atacados por este mal continúan habitando inmuebles de una sonoridad exagerada, atribuyendo a causas más o menos mediatas su inestabilidad nerviosa, sus enfermedades funcionales, en realidad, imputables exclusivamente al ruido. Sólo la responsabilidad de

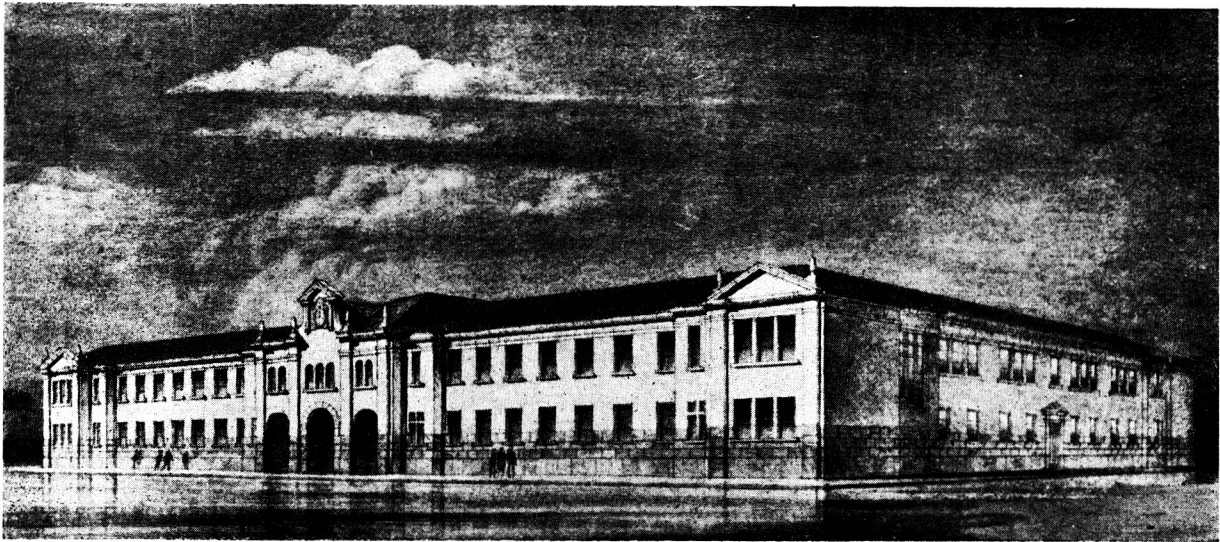
lostugurios en el desarrollo de la tuberculosis, parece bien establecida y admitida por la mayoría de los higienistas y médicos.

Pero se dejan en la sombra necesidades humanas esenciales, a saber: el reposo integral, en el silencio; una permanencia en lugares donde ni la humedad, ni las radiaciones nocivas del suelo o del subsuelo, ni las bebidas o la electricidad industrial pueden hacerlas malélicas.

Repudiando el nudismo arquitectural, como lo han hecho con el nudismo corporal integral, porque el uno y el otro, siendo exclusivos, están en los antípodas de la razón humana, los señores Daniel entienden solamente que la decoración suplementaria pasa a segundo lugar, subordinada a la higiene, "pues la salud humana, escriben, es y debe ser siempre la preocupación primordial de la arquitectura; cuando están "servidas" las necesidades elementales y "excluidas" las nocivas, entonces, pero entonces solamente, cierta masa financiera será dedicada al arte que embellece la vida y a título de reconfortante físico contribuirá también a la salud". Pero llevando aún a ese dominio la preocupación de la higiene, los motivos decorativos serán sobrios, pocos relieves, evitando así el que se conviertan en "nidos de polvo". Las pinturas murales reemplazarán a los cuadros sobre telas que cubren las paredes o bien estos últimos irán fijos en recuadros murales previstos de antemano. Los bajorrelieves poco salientes se sustituirán por las estatuas libres o en nichos. Estas son las tendencias artísticas predominantes actualmente.

Pero, podemos desear además que, desdenando las fantasmagorías y las obras de ficción pura, los artistas tiendan a inspirarse en los espectáculos de la naturaleza, aproximándose al arte griego.

ESCUELA NORMAL MIXTA



A ERIGIRSE EN TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dirección General de Arquitectura del M. O. P.

Arq. MEER NORTMAN

La Dirección General de Arquitectura de la Nación, ha dado término a los estudios relativos a la construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Tandil (Prov. de Buenos Aires).

El edificio a construirse se emplazará en la manzana limitada por las Avenidas Santamarina, España, calle 4 de Abril y separada de la Plaza General Rodríguez por la calle Bartolomé Mitre.

Con una superficie de 17.315 m², el edificio proyectado abarcará un rectángulo de 5.580 m² aproximadamente y habiendo sido emplazado en el centro del terreno, con su frente principal sobre la Avenida Santamarina, los espacios restantes han sido destinados para los jardines, ampliando de ese modo la perspectiva de la Escuela, la que ha sido concebida dentro de las líneas simples, pero nobles del estilo clásico.

El proyecto, en general, ha sido desarrollado en dos plantas, distribuyéndose todos sus ambientes alrededor de un patio cubierto, con vistas a dos patios abiertos correspondientes a los Cursos Normales y de Aplicación, pudiendo ser habilitados en grandes solemnidades, para Salón de Actos.

Un amplio vestíbulo conduce hacia los locales principales de la Escuela: Dirección, Secre-

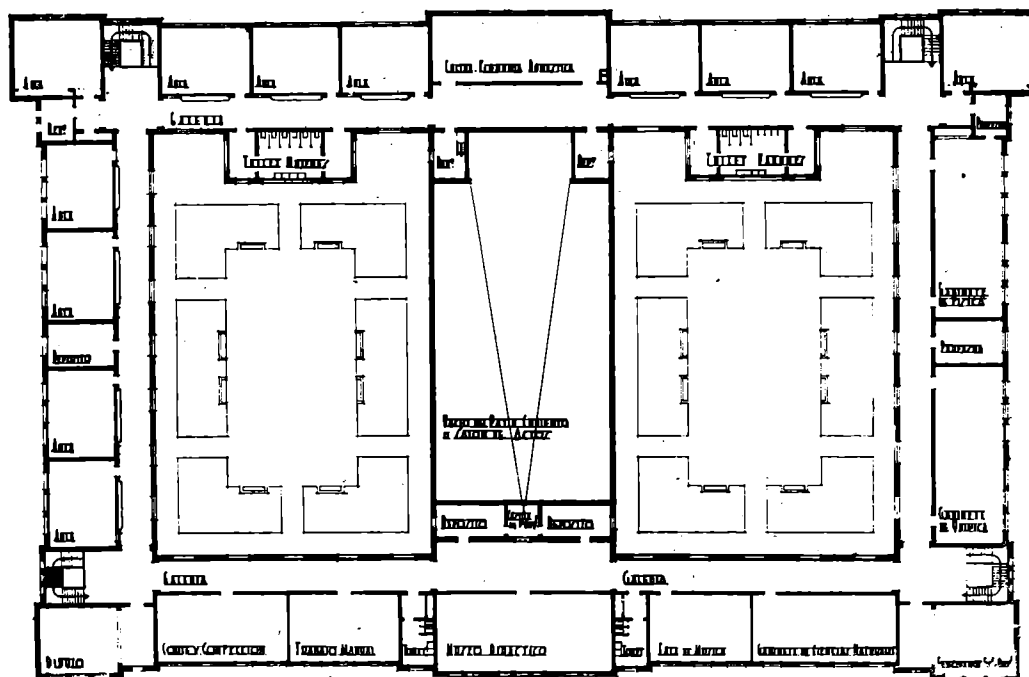
taría, Sala de Espera, Regencia, Salas de Profesores, Vestuarios de los mismos, Vice-dirección, Jefe de Celadores, etc.

En el ala izquierda del edificio, en cuyo eje central se ubica la entrada especial para el acceso de alumnos, se disponen los ambientes del jardín de infantes, sus dependencias, locales para la Cooperativa, Consultorio Médico y Celadores.

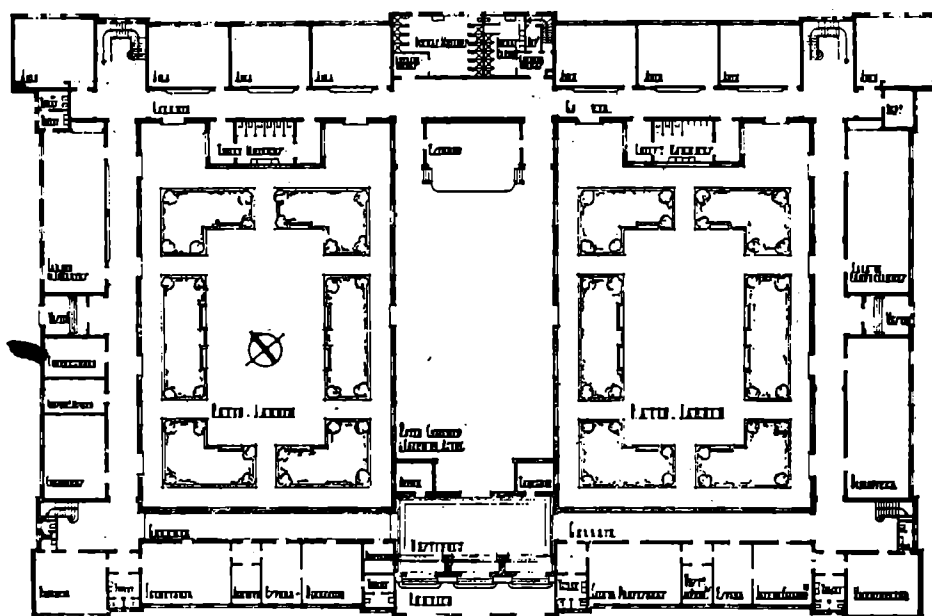
En el ala derecha con fachada sobre la Plaza General Rodríguez, se ubican la Biblioteca y Sala de Proyecciones con su entrada especial.

En el cuadrante N.O. se disponen ocho aulas, destinándose por partes iguales a la Escuela de Aplicación y Curso Normal. Esta planta comprende dos grupos de "toilettes" para varones y mujeres, proyectándose además, para los mismos, dos grupos de duchas.

Cuatro amplias escaleras conducen a la planta alta, donde han sido colocadas las ocho restantes aulas de la Escuela de Aplicación y otras cuatro que completan el Curso Normal. En esta planta se distribuyen, además, gabinetes de Física, Química, Ciencias Naturales, Cocina y Economía Doméstica, Corte y Confección, Trabajo Manual, Dibujo, Sala de Música y ambientes comunes como ser Museo Didáctico y Químico.



Piso alto



Planta baja

ESCUELA NORMAL MIXTA DE TANDIL - F. C. S.

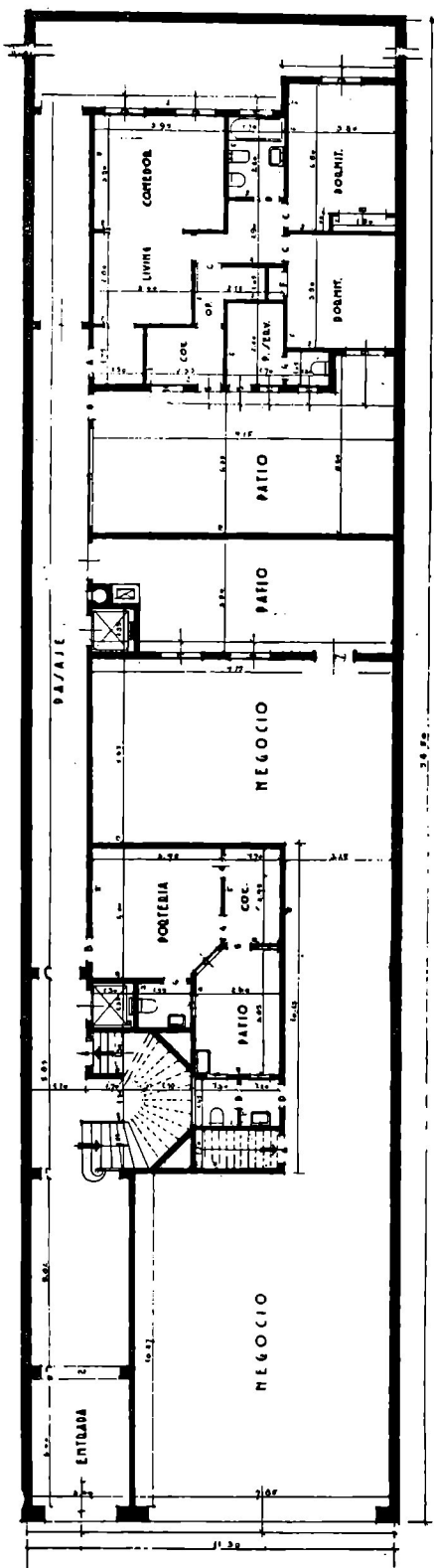
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL M. O. P.

Arquitecto: MEER NORTMAN

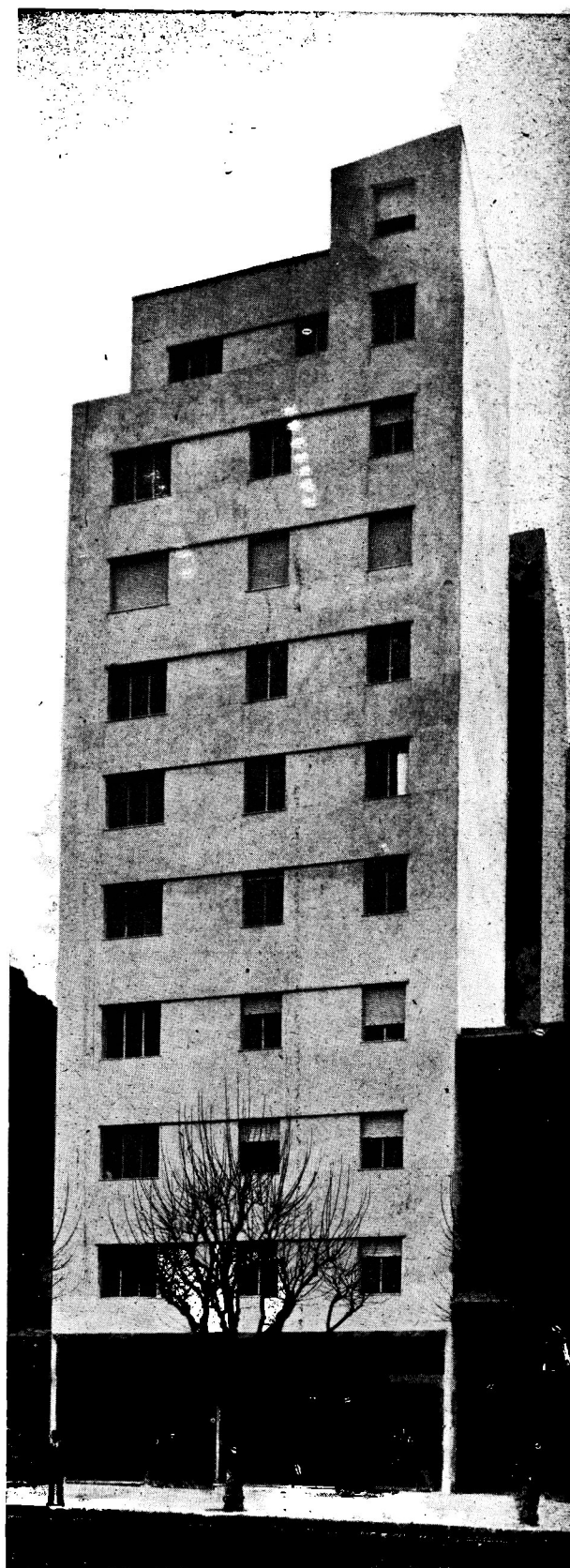
EDIFICIO DE RENTA

RIVADAVIA 1553 - CAP. FED.

Propietaria: Sra. Angela L. R. de Masi

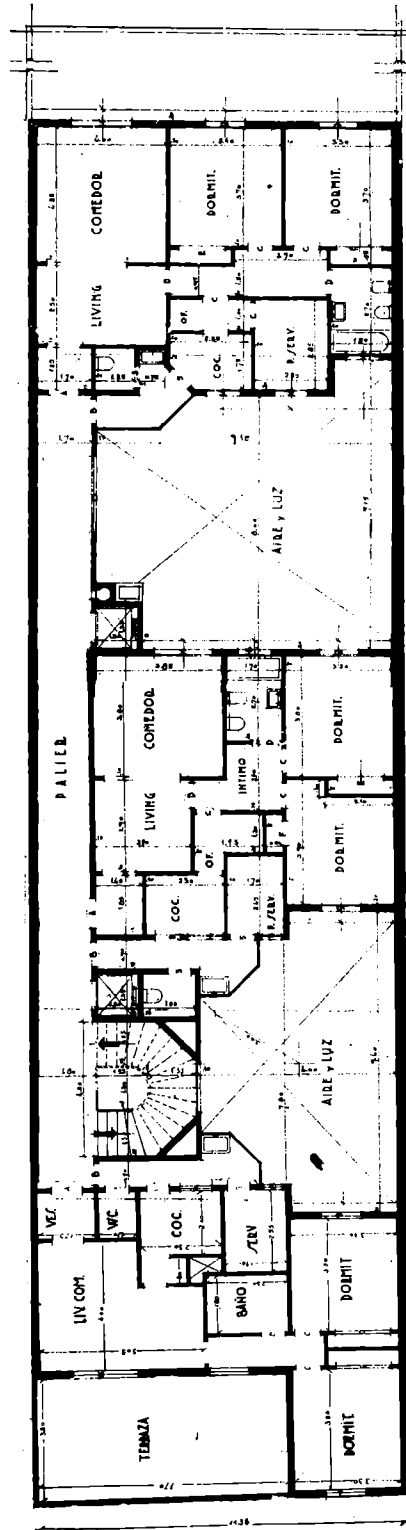
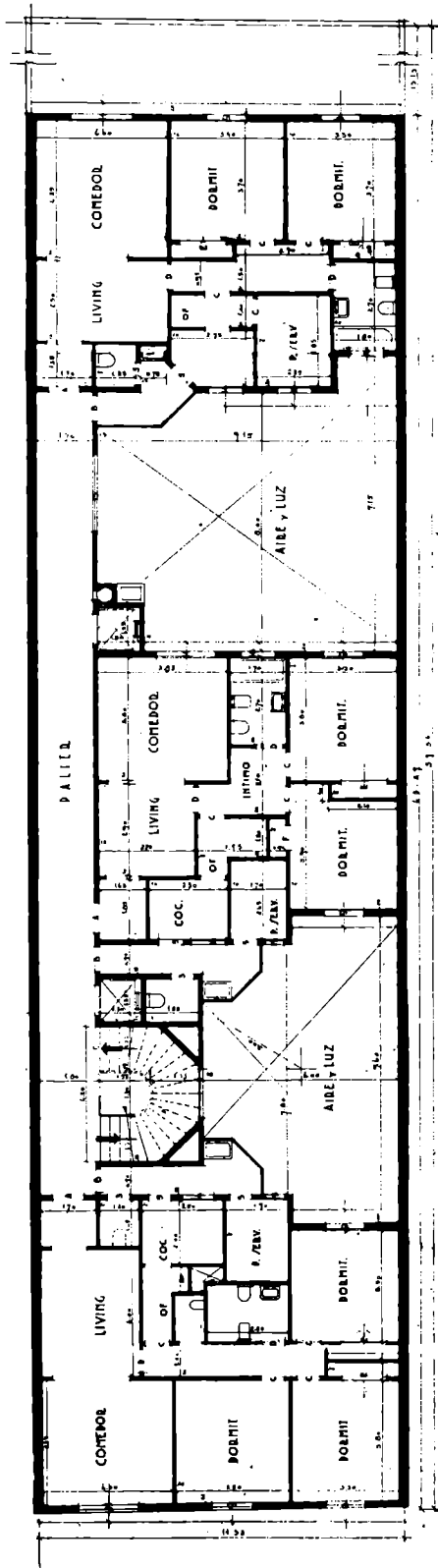


Planta baja



Proyecto y Dirección
Ing. Civil ANDRES ROCCATAGLIATTA

Constructor
Ing. Civil ALFREDO NATALE

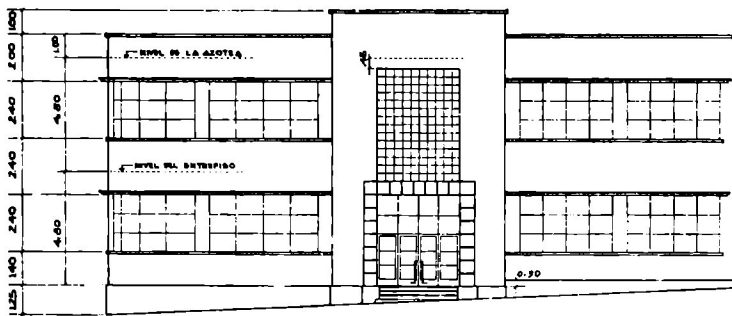
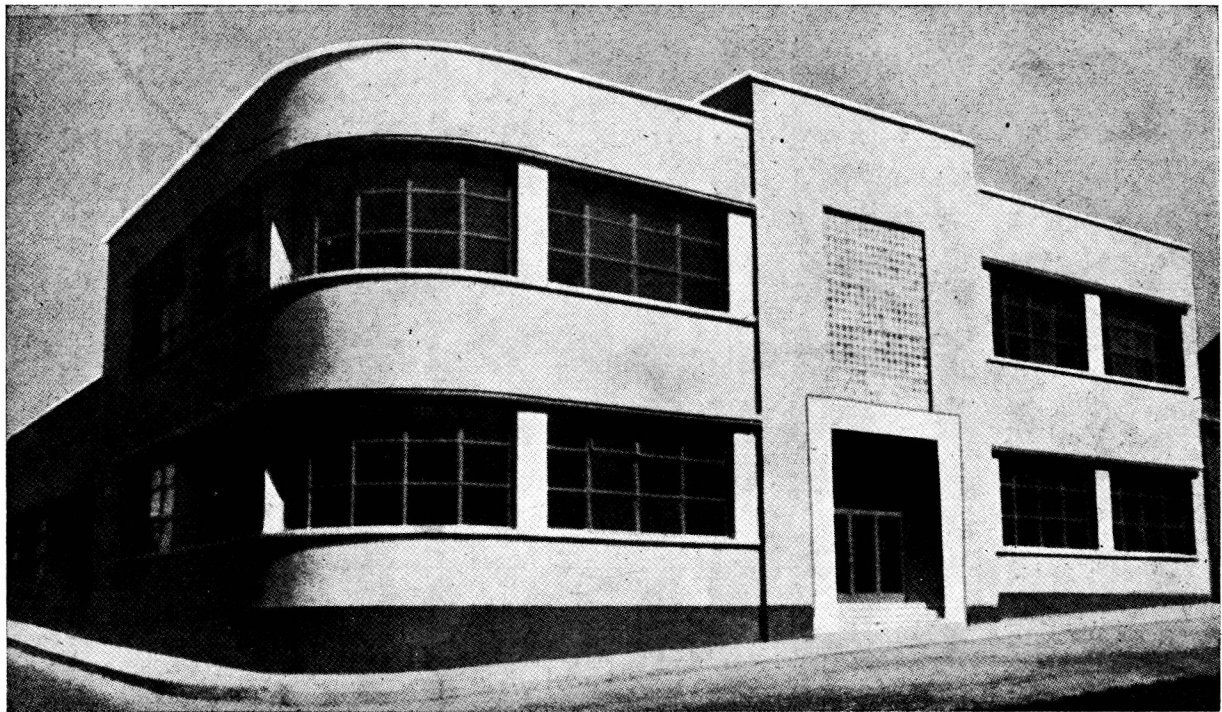


Pisos 1º al 8º

EDIFICIO DE RENTA, RIVADAVIA 1353-59

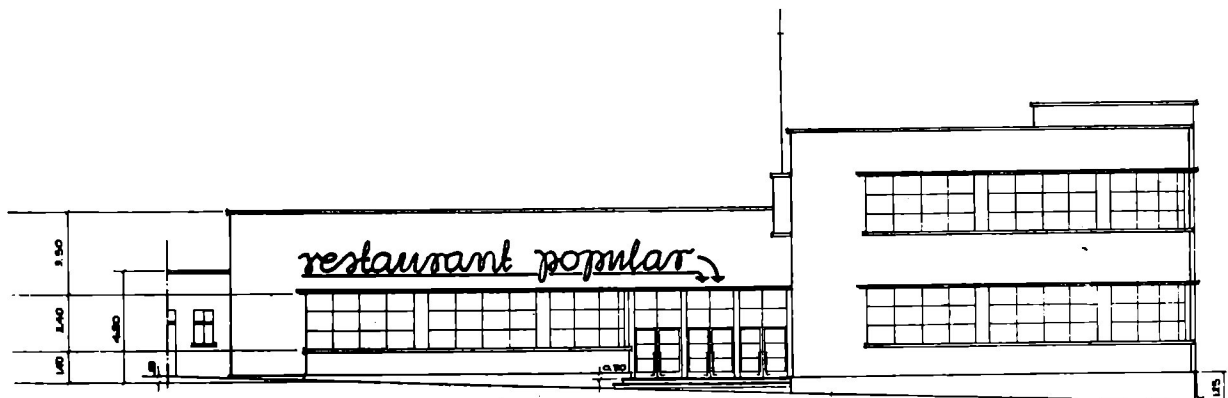
Ing. ANDRES ROCCATAGLIATTA

COMEDOR POPULAR EN CARACAS

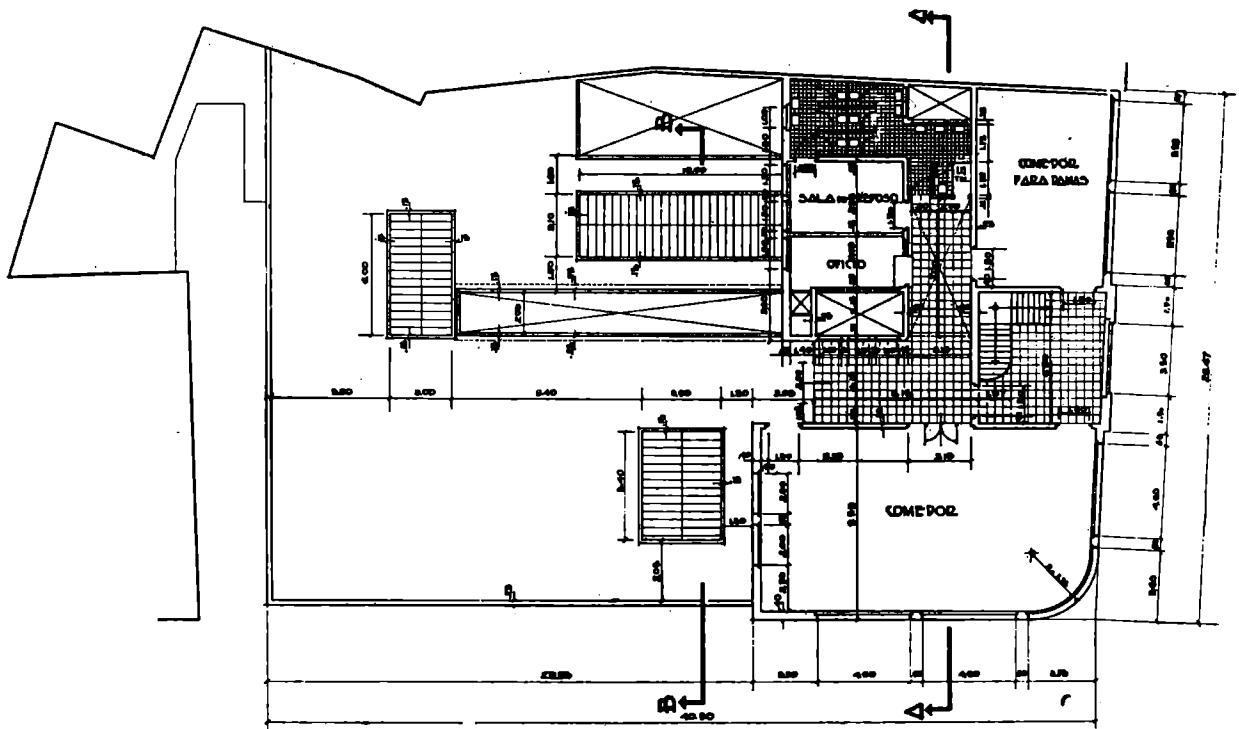


Frente principal

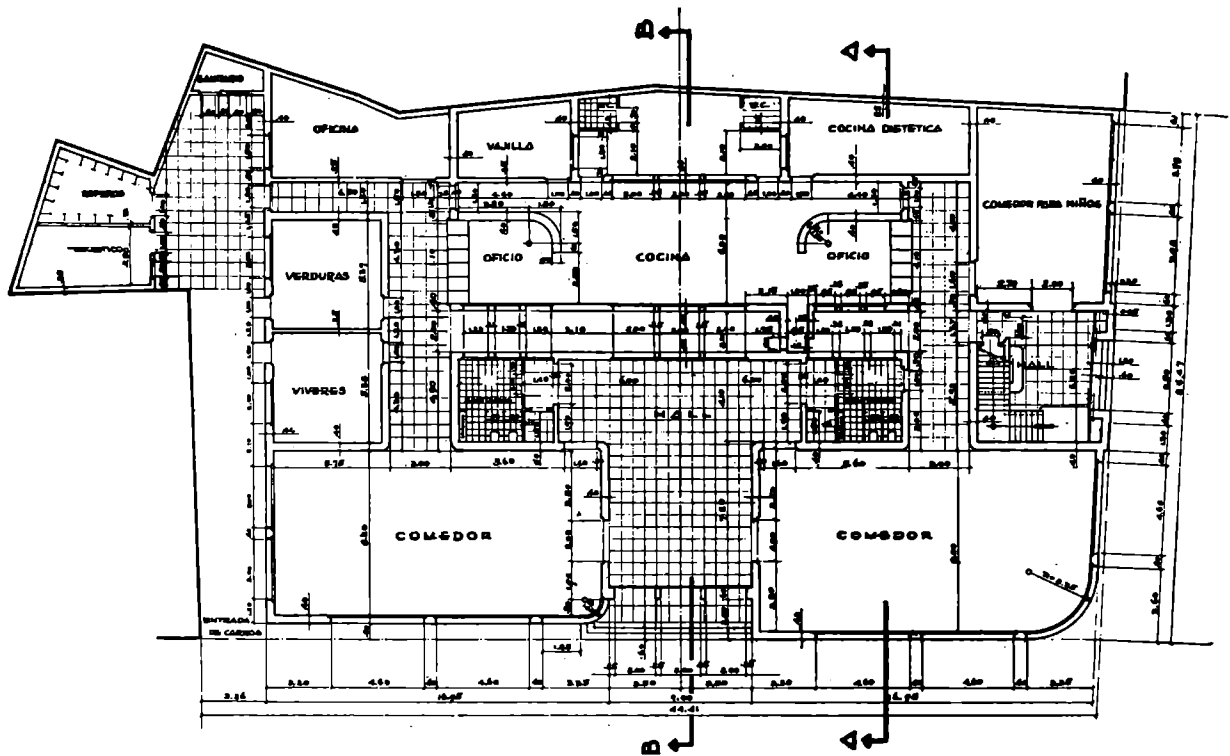
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE VENEZUELA



Fachada lateral



Piso alto



Planta alta

COMEDOR POPULAR EN CARACAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE VENEZUELA

PRESIONES DE LOS CIMIENTOS

A DIVERSAS PROFUNDIDADES DE LOS TERRENOS

Diagrama y método muy sencillo para calcular gráficamente la presión vertical de los cimientos a diversas profundidades debajo de los puntos que se consideren.

Sobreponiendo el plano de las cargas que obran sobre los cimientos, en una cuadrícula que represente la superficie del suelo, y contando los rectángulos que quedan dentro de los cimientos, es el método más sencillo y rápido con el que determinar las presiones verticales que obran debajo de una superficie cargada. La cuadrícula es la parte esencial en el método, y para este caso la hemos substituido por un sector con arcos y radios regularmente trazados. La carta que resulta, como se ve en la figura correspondiente, está dividida en áreas elementales limitadas por arcos de círculos concéntricos y rectas radiales, áreas que al ser cargadas, contribuyen con cantidad fija, a la carga total y a la presión vertical en algún punto definido debajo del centro de los círculos concéntricos.

TEORIA DE LA CARTA

La carta o sea el "plano del terreno" es realmente la representación gráfica de la ecuación, que da la presión p_z a la profundidad z debajo del centro de un área circular de radio r sujeta a una carga uniforme p . La ecuación es:

$$\frac{p_z}{p} = 1 - \left(\frac{1}{1 + \left(\frac{r}{z}\right)^2} \right)^{2/3}$$

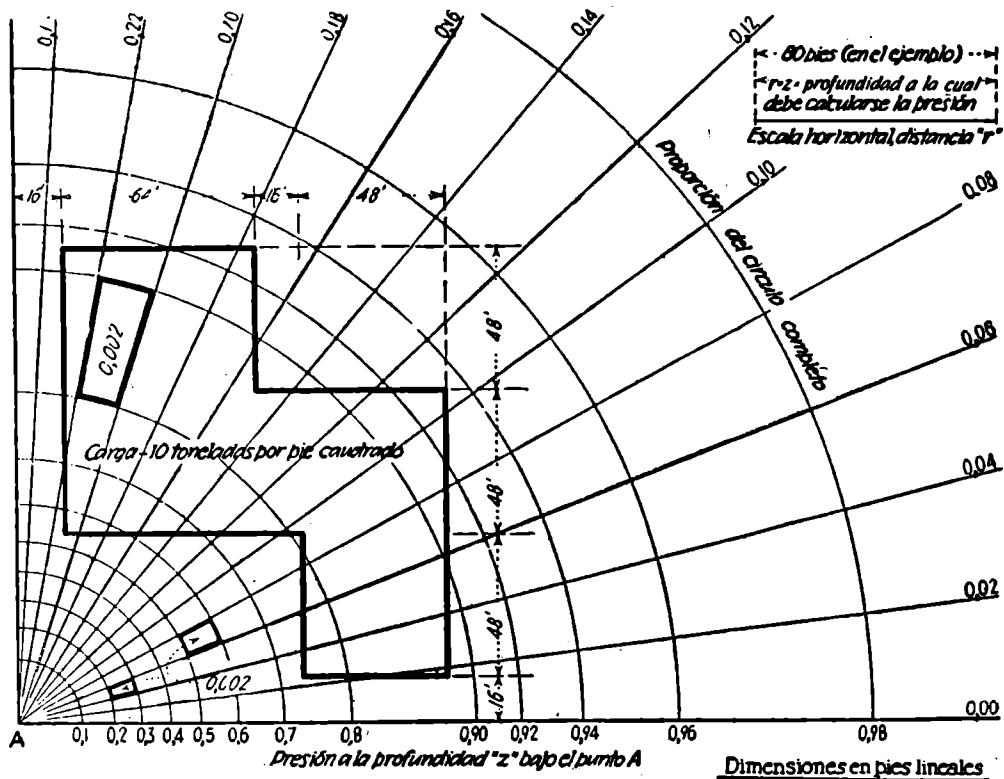
Esta ecuación solamente se aplica a superficies cargadas, de material elástico, homogéneo e isotrópico unido por un plano. Dicha fórmula se obtiene integrando la fórmula de Boussinesque, de la presión que ejerce una fuerza vertical concentrada.

CONSTRUCCION DE LA CARTA

La carta o diagrama, tal como se ve en la figura 1 está construida con los valores r/z correspondientes a los valores p_z/p que se encuentran en la tabla adjunta, y se compone de círculos concéntricos, con el centro en **A** (solamente se da un cuadrante) del que parten radios que dividen el diagrama en sectores iguales.

Representando la profundidad z por una línea a la derecha de la carta, y trazando los distancias como si fueran radios, la carta puede usarse con medidas inglesas o métricas; pues la carta es en realidad un diagrama polar, cuyo centro es el origen pero en el que no hay ejes coordenados. Sin embargo, cada una de las líneas radiales y cada uno de los círculos están numerados. Los números en las extremidades de los radios indican la proporción de la circunferencia completa limitada por el radio. Los números en los arcos de los círculos la proporción de la presión vertical a la profundidad z abajo del punto **A**. Así por ejemplo, en el círculo marcado 0.8 se indica que, la presión vertical a la profundidad z debajo de **A** es 0.8 por la intensidad de la carga aplicada uniformemente al círculo completo.

Un espacio anular, tal como el que se encuentra entre los círculos 0.8 y 0.7 producirá una presión vertical a la profundidad z , debajo de **A**, igual a $0.8 - 0.7 = 0.1$ por la intensidad de la carga. Un rectángulo curvilíneo formado por 50 espacios iguales, cortados por líneas radiales, formando un espacio anular completo, producirá $1/50$ de la presión vertical que produce el espacio anular completo. Por consiguiente, cada uno de los rectángulos curvilíneos cargado ejerce una presión vertical de $1/50 \times 0.1 = 0.002$ por la intensidad de la carga. Es conveniente y fácil construir la carta, de manera que los rectángulos curvilíneos igualmente cargados ejerzan la misma presión vertical z debajo del punto **A**.



Sobreponiendo el plano de los cimientos en la carta, y contando el número de rectángulos curvilíneos comprendidos dentro del perímetro se tienen los datos para calcular las presiones verticales sobre cualquier punto de los cimientos.

RESOLUCION DEL PROBLEMA.

El primer paso en la resolución de un problema por medio de la carta es, dibujar el plano de los cimientos. La escala depende de la profundidad a la que se desea conocer la presión vertical. Si por ejemplo, la presión se desea en un punto 50 pies abajo de la superficie del suelo, el plano de los cimientos deberá dibujarse a una escala tal que la línea que represente la distancia horizontal en la carta corresponda a 50 pies. Con 40 X 100 pies de un cimiento rectangular, y la línea de la escala horizontal = 2.5 pulgadas, el plano del cimiento será un rectángulo de 2 X 5 pulgadas, para z igual a 50 pies, de 4 X 10 para z igual a 25 pies.

El plano de los cimientos dibujado en papel transparente, se lleva sobre la carta, colocándolo de manera que el punto sobre el que se desea conocer la presión coincida con el punto **A**. No es necesario que el plano se coloque

paralelamente a ninguna línea, pues puede hacerse girar alrededor del punto **A**. Contando el número de rectángulos curvilíneos comprendidos dentro del perímetro de los cimientos, y multiplicando ese número P_2P por p se obtiene la presión vertical a la profundidad z . Si se desea conocer la presión vertical debajo de algún punto dentro del perímetro de los cimientos, el procedimiento indicado deberá repetirse en los cuatro cuadrantes.

EJEMPLO

Se desea encontrar la presión a 80 pies de profundidad en cierto punto de los cimientos de forma **Z** que se ven sobrepuestos en la carta, en la figura 1. Suponemos que los cimientos reciben una carga de 10 toneladas por pie cuadrado. Dibujado el plano de los cimientos en papel transparente y a escala, como hemos explicado antes, y sobreponiendo el plano se cuentan los rectángulos compren-

dados dentro del perímetro, cuando el punto que se investiga coincide con el punto **A**. Puesto que el plano de los cimientos cubre 22,5 rectángulos, la presión vertical debajo del punto **A** es igual a $22,5 \times 0,002 \times 10$ toneladas por pie cuadrado, igual a 0,45 toneladas por pie cuadrado. La solución analítica de este mismo problema, da por resultado 0,4465 toneladas por pie cuadrado. Conociendo las

presiones verticales en los puntos principales de los cimientos se facilita el cálculo posterior de su estabilidad. Por consiguiente, el método propuesto sirve de base para calcular propiamente la cimentación de las construcciones verticales, y necesariamente la naturaleza del suelo en cuanto a lo que puede soportar por la unidad de superficie.

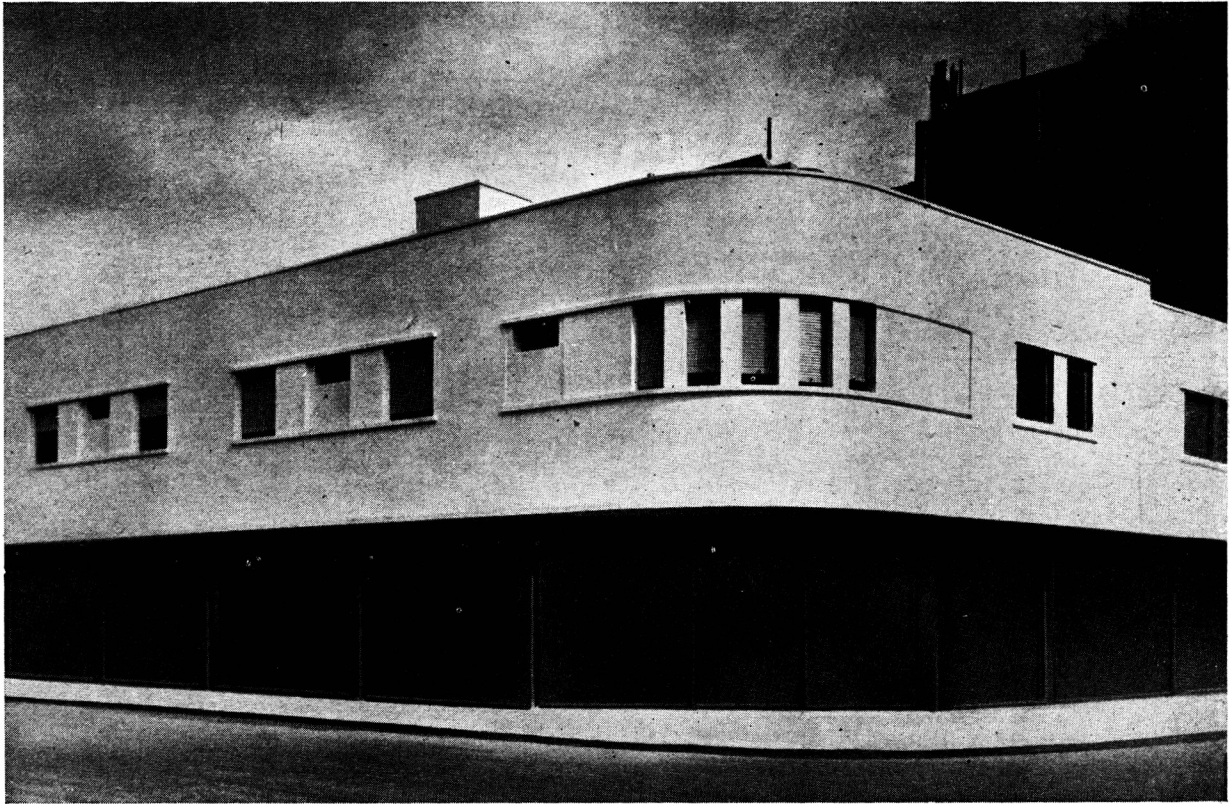
Valores relativos de los radios del círculo r/z para los valores dados de Pz/P

<u>pz</u>	<u>r</u>	<u>pz</u>	<u>r</u>	<u>pz</u>	<u>r</u>	<u>pz</u>	<u>r</u>
<u>p</u>	<u>z</u>	<u>p</u>	<u>z</u>	<u>p</u>	<u>z</u>	<u>p</u>	<u>z</u>
0	0	0,68	1,0665	0,34	0,5650	0,97	3,0590
0,02	0,1164	0,70	1,1097	0,36	0,5887
0,04	0,1661	0,38	0,6126	0,972	3,1377
0,06	0,2052	0,72	1,1561	0,40	0,6370	0,974	3,2240
0,08	0,2391	0,74	1,2062	0,42	0,6617	0,976	3,3194
0,10	0,2698	0,76	1,2607	0,44	0,6869	0,978	3,4259
....	0,3252	0,78	1,3206	0,46	0,7127	0,980	3,5457
0,12	0,2983	0,80	1,3871	0,48	0,7392
0,14	0,3252	0,50	0,7664	0,982	3,6823
0,16	0,3511	0,82	1,4618	0...	0,984	3,8404
0,18	0,3761	0,84	1,5469	0,52	0,7945	0,986	4,0268
0,20	0,4005	0,86	1,6459	0,54	0,8235	0,988	4,2519
....	0,88	1,7636	0,56	0,8536	0,990	4,5326
0,22	0,4244	0,90	1,9083	0,58	0,8849
0,24	0,4481	0,91	1,9948	0,60	0,9176	0,992	4,8990
0,26	0,4715	0,92	2,0943	0,994	5,4116
0,28	0,4948	0,93	2,2108	0,62	0,9519	0,996	6,2197
0,30	0,5181	0,94	2,3505	0,64	0,9880	0,998	7,8738
....	0,95	2,5235	0,66	1,0261	1,0	Infinito
0,32	0,5415	0,96	2,7477				

N. M. NEWMARK.

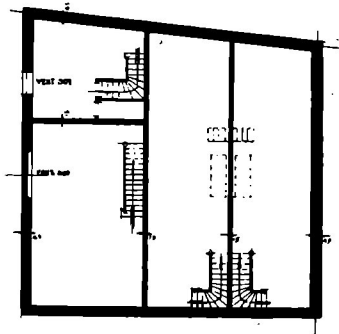
Profesor de Ingeniería Civil en
la Universidad de Illinois

EDIFICIO DE RENTA



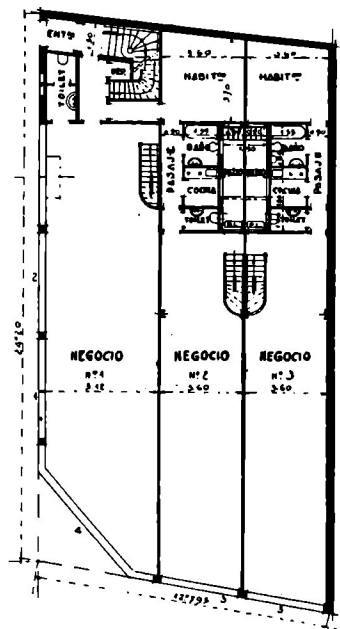
SANTA FE 2001, ESQ. AYACUCHO.- CAPITAL FEDERAL

Arq. DANIEL ESPOUEYS

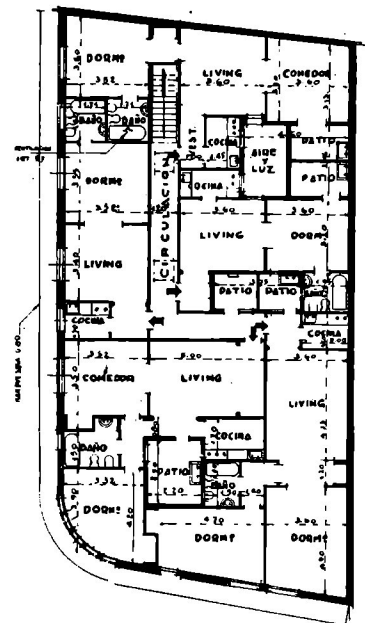


Sótano

Propietario:
Sr. Demetrio García



Planta baja



Piso alto

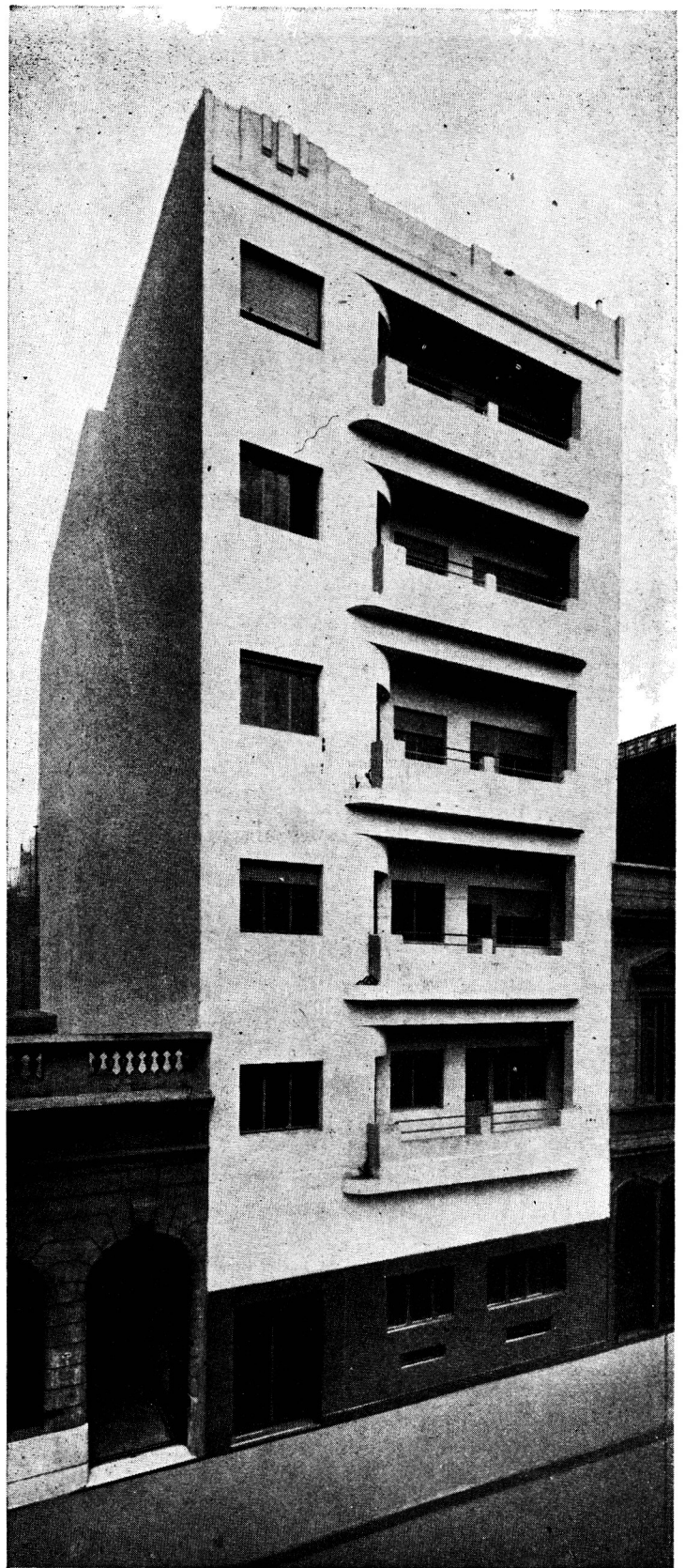
DIFICIO E RENTA

CANGALLO 2178
FEDERAL CAPITAL

●
Propietaria:

Sra. Isabel G. de García Rivera

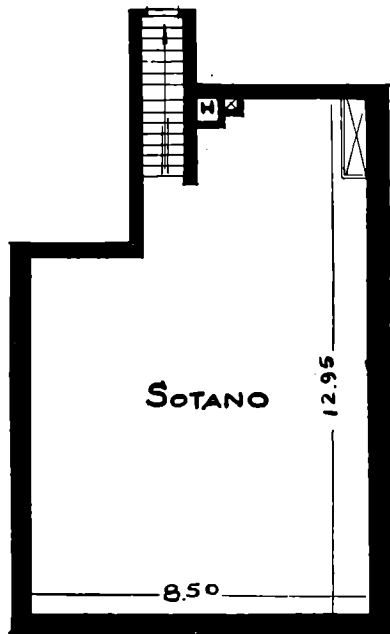
●



Arquitecto-Constructor
CONRADO FRIEDL

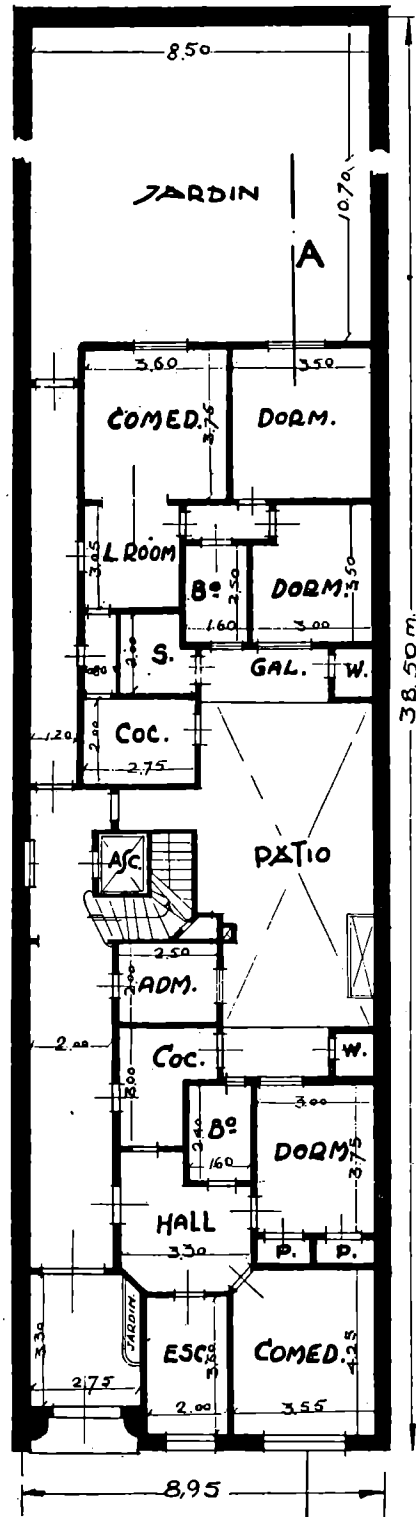
EDIFICIO DE RENTA, CANGALLO 2178.

Capital Federal



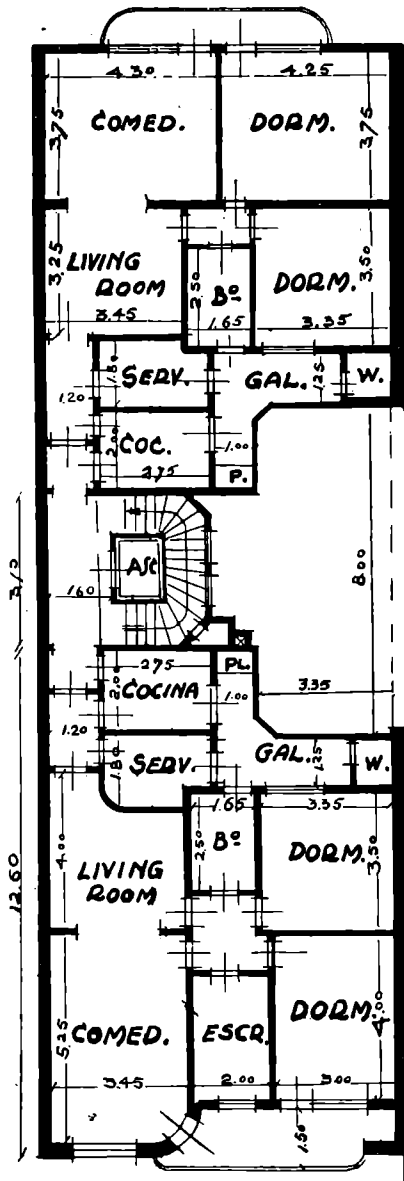
Sótano

Planta baja

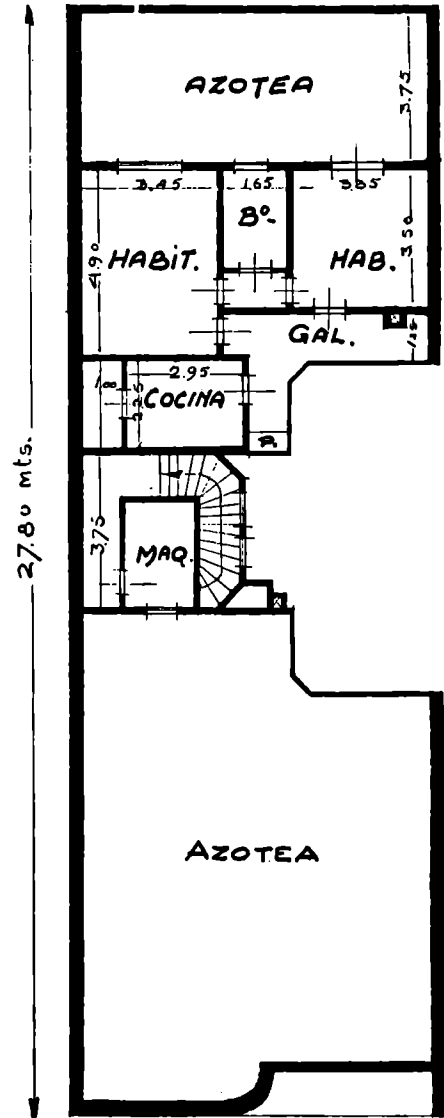


B

Arquitecto Constructor:
CONRADO FRIEDL



Pisos 1º al 2º



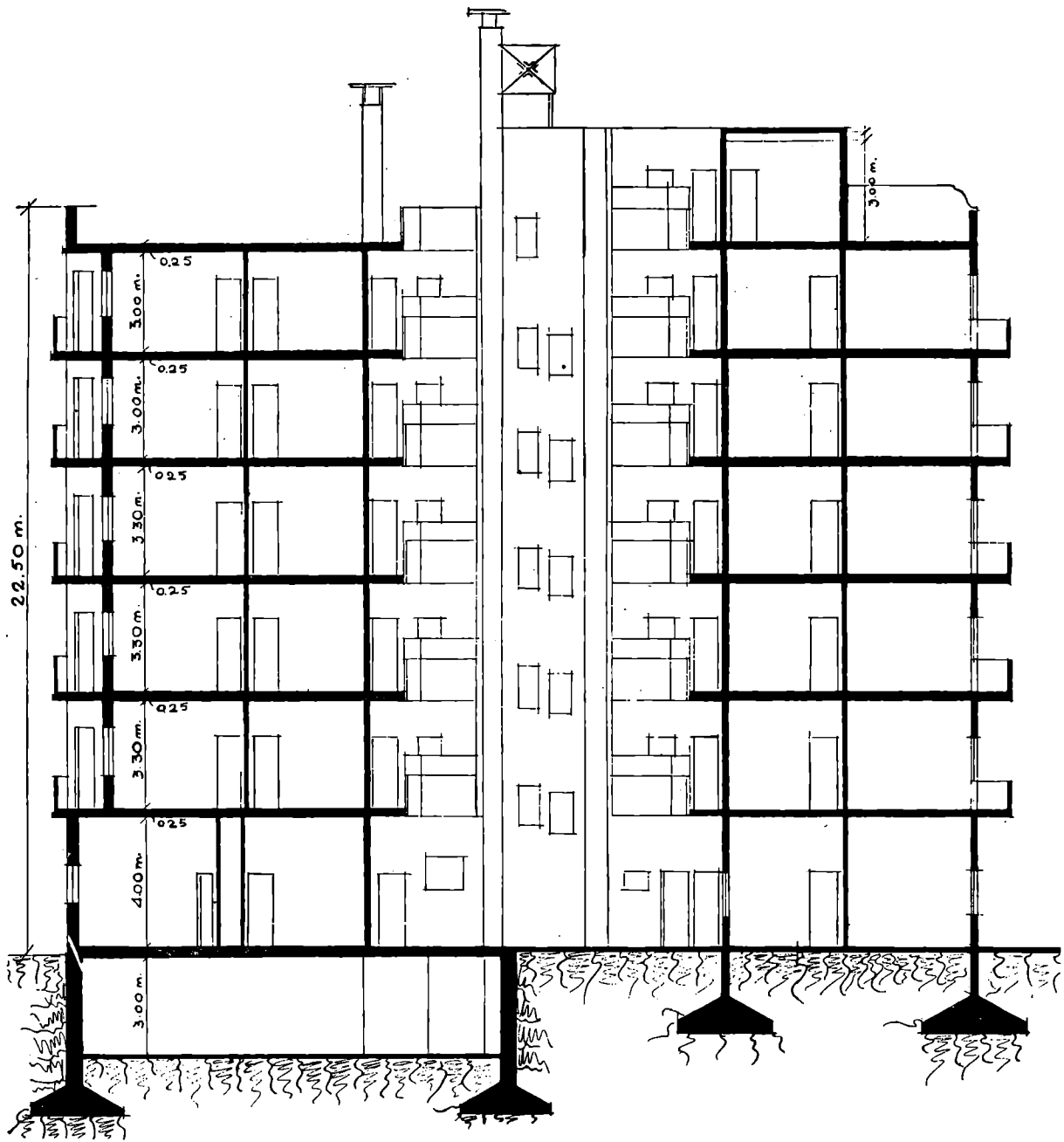
Azotea

EDIFICIO DE RENTA, CANGALLO 2178

CAPITAL FEDERAL

Arquitecto Constructor:

CONRADO FRIEDL



Sección A. B.

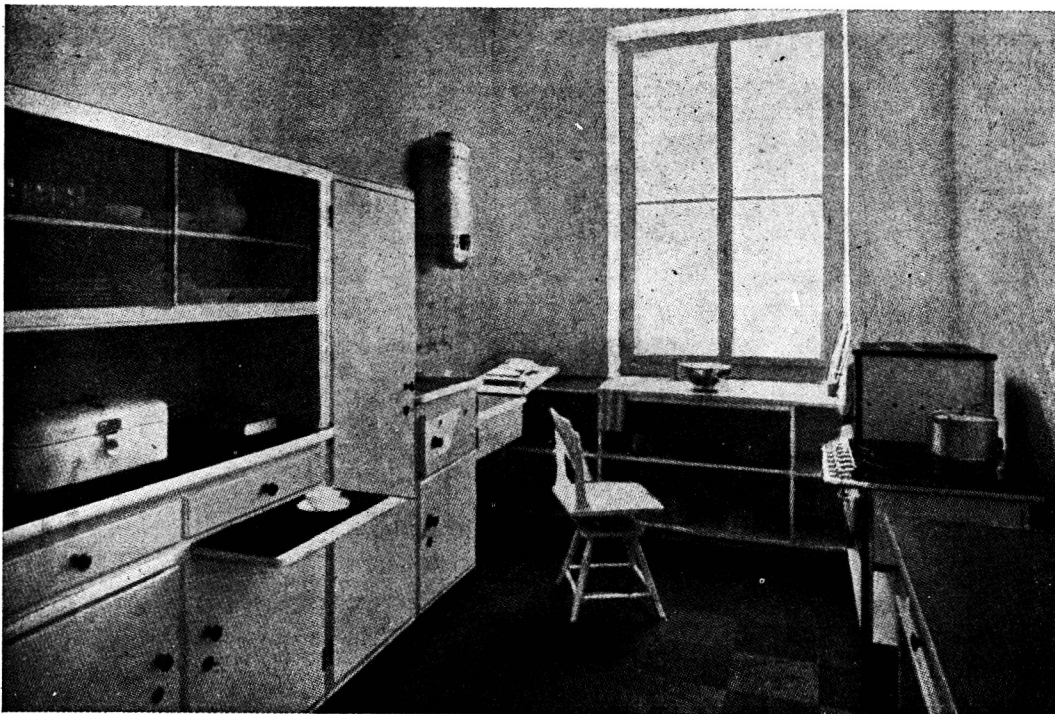
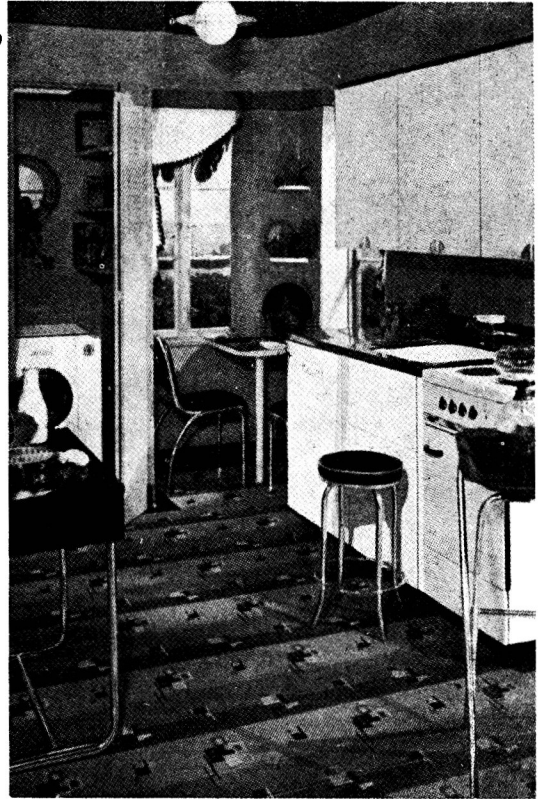
EDIFICIO DE RENTA, CANGALLO 2178. CAP. FED.

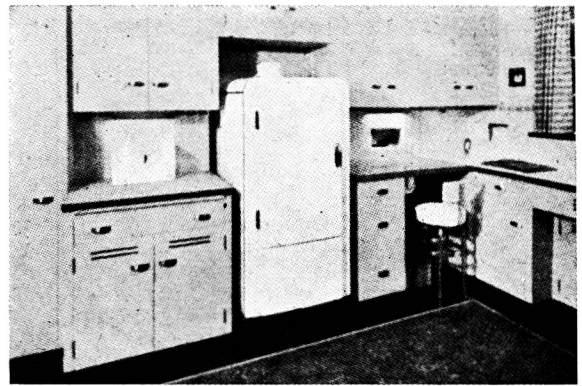
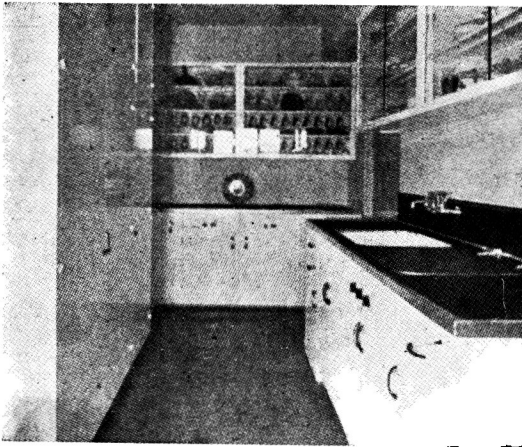
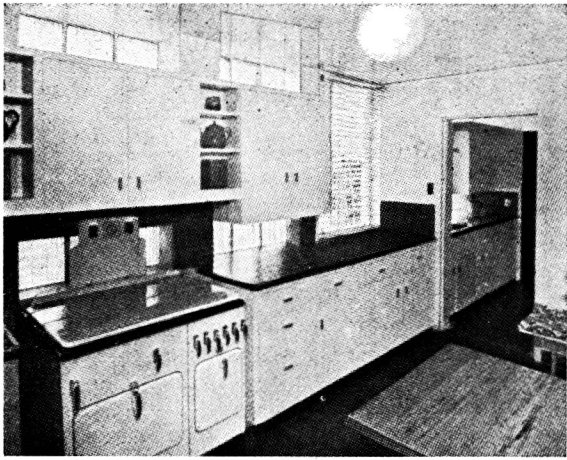
Arquitecto Constructor:

CONRADO FRIEDL

NUESTRO PORTFOLIO

* Modernas Cocinas *

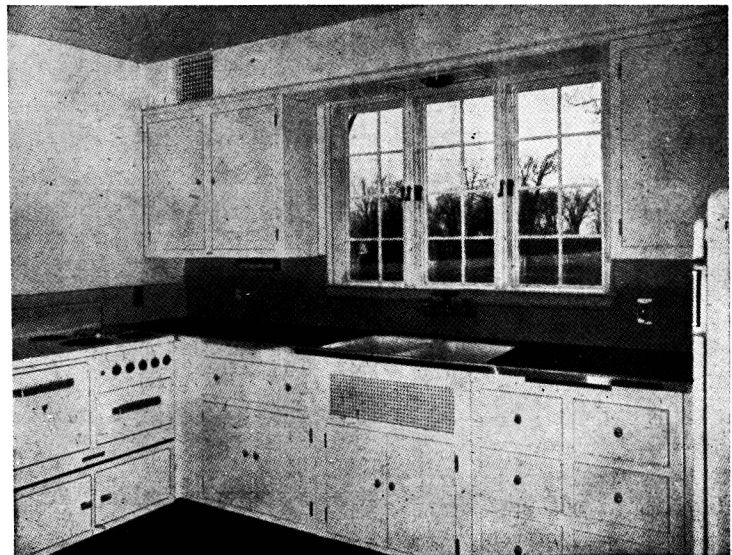
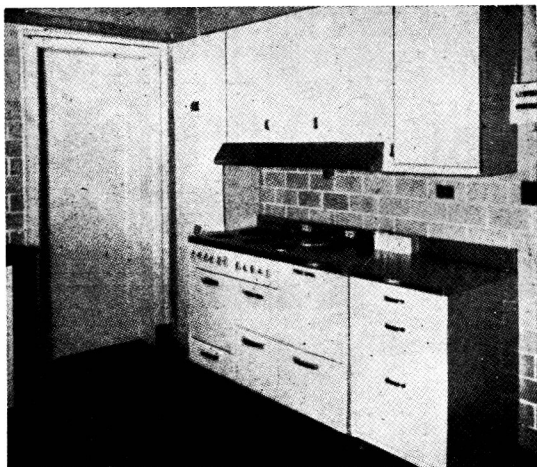
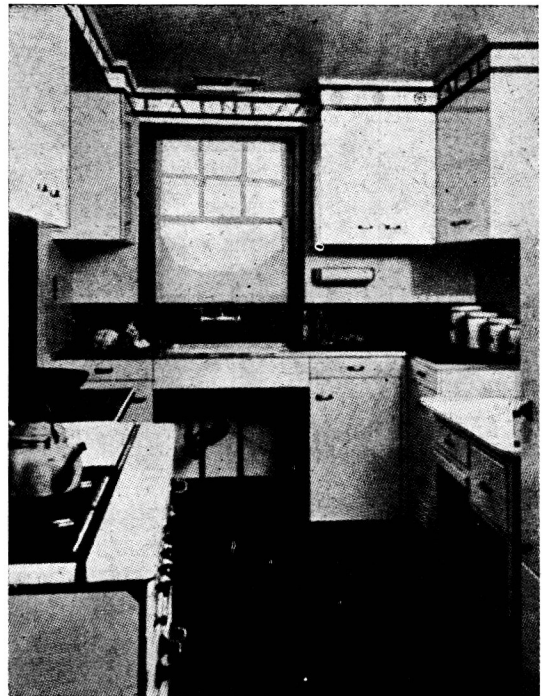
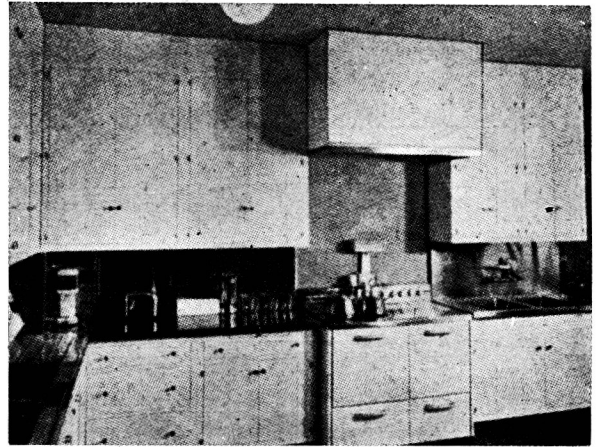
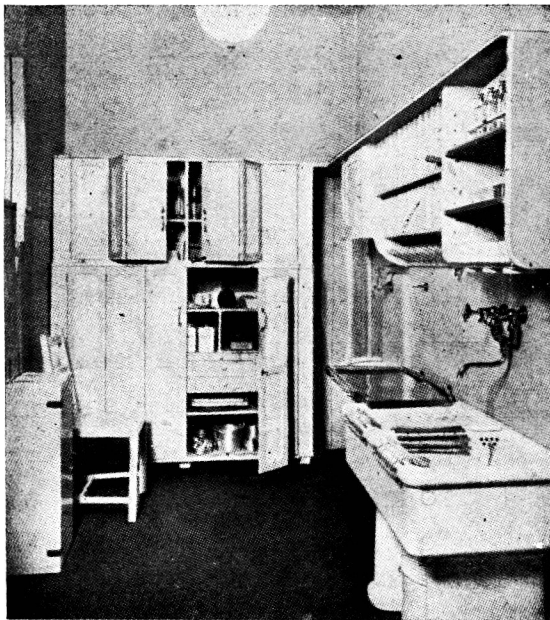




NUESTRO
PORTFOLIO



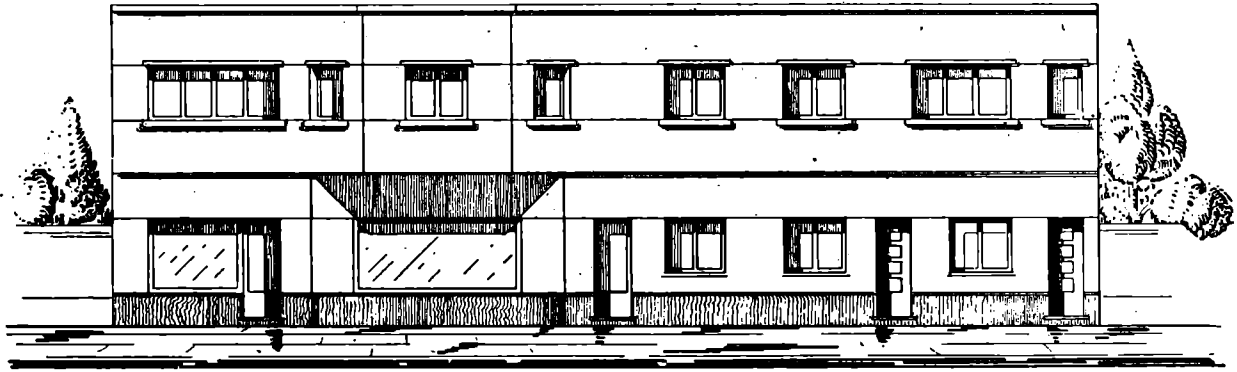
COCINAS
MODERNAS



NUESTRO
PORTFOLIO

MODERNAS
COCINAS

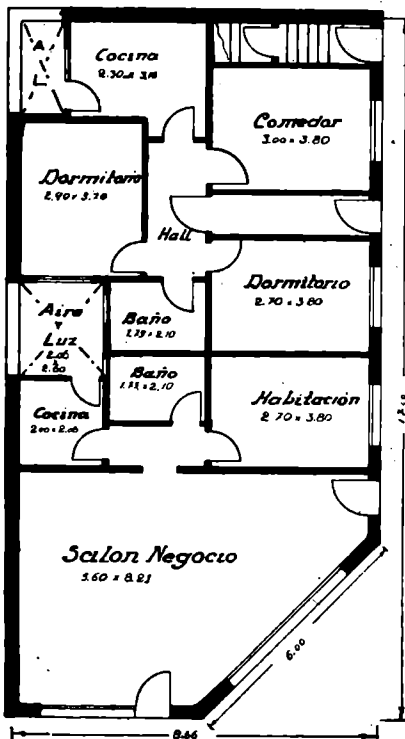
PEQUEÑA CASA DE RENTA



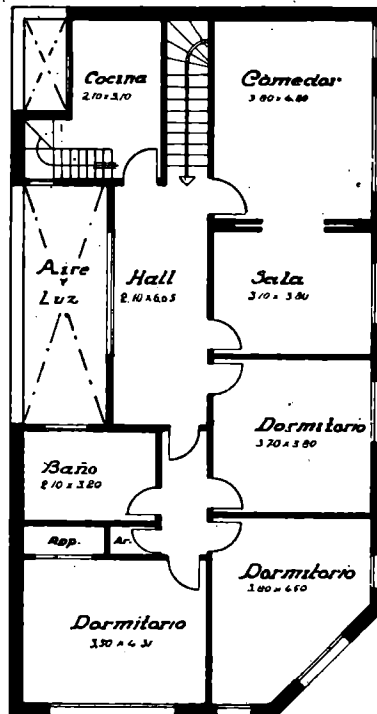
Fachada en desarrollo

PROYECTISTA:

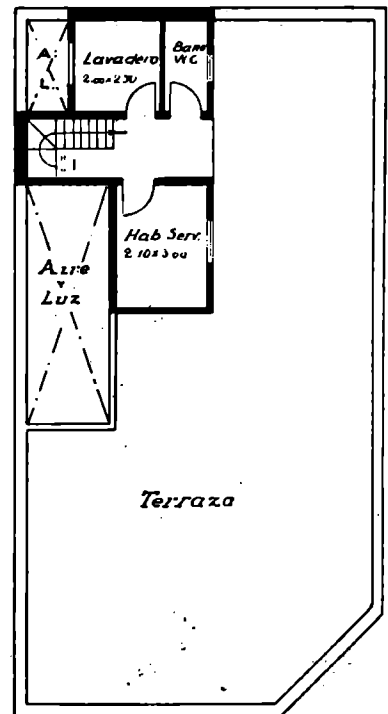
JOSE LUIS ORSINI



Planta baja



Piso alto



Azotea

ESTO, LO OTRO Y LO DE MAS ALLA

CON MOTIVO DE QUE EN MUCHAS POBLACIONES del interior de la República no radica ningún ingeniero ni arquitecto, los propietarios de solares que desean construir casas se encuentran en la imposibilidad de llevar a cabo sus propósitos, por no contar con los servicios de técnicos habilitados para la confección de planos y dirección de obras.

No se sorprendan nuestros lectores. La noticia transcripta se refiere a la importante localidad de Baracoa, Cuba, y corresponde al "Diario de la Marina", de La Habana.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, ha fallado recientemente en un juicio seguido por la propietaria de una finca urbana, contra cierta empresa de pavimentación que, abusivamente, y utilizando procedimientos censurables, la obligó a pagar en concepto de afirmado "económico", once mil ochocientos pesos más de lo que en realidad correspondía.

La sentencia del más alto tribunal bonaerense reconoce en toda su amplitud los fundamentos aducidos por la demandante, y condena a la empresa demandada a la devolución de la aludida suma, con más intereses y costas. Las comisiones vecinales de los partidos de Avellaneda, San Martín y Valentín Alsina, donde los dueños de modestas viviendas constituyen la mayoría, verán, con el fallo de referencia, positivamente reforzadas las gestiones que desde hace tiempo vienen realizando para obtener que el precio de los pavimentos, fijado actualmente en veinticuatro pesos el metro cuadrado —sí, señores a \$ 24.—, aunque parezca mentira— se reduzca a su valor real, muy inferior, por cierto, a esa exorbitancia.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL ha designado, por decreto, una comisión especial de técnicos para que estudie y proponga la creación de un organismo encargado de proyectar, dirigir, construir, coordinar y fiscalizar todas las obras arquitectónicas de la Nación.

La iniciativa es acertada bajo cualquier punto de vista; ya era hora de poner término a la anarquía reinante en esa materia, gracias a la cual cada Ministerio y cada repartición autónoma —Y. P. F., Consejo Nacional de Educación, Dirección de Ferrocarriles, etc., etc.— se han desenvuelto a sus anchas, unas veces con acierto y otras sin él, pasando por alto la intervención que, por elemental lógica, debe caber al Ministerio de Obras Públicas. Ese desbarajuste ha permitido, entre otras anomalías, que se gasten millones y millones en la erección de nuevos y suntuosos edificios, algunos de ellos nada indispensables, mientras el Palacio del Congreso carece de revestimiento

en buena parte de su frente posterior, así como de las figuras escultóricas correspondientes al tímpano del frontón, y el edificio de las Tribunales vé transcurrir los años sin que se termine su entrada principal.

SE HA PUESTO EN CIRCULACION, RECIENTEMENTE, un titulado "Anuario de la Prensa Argentina", que responde al laudable propósito de suministrar a los interesados una información exacta y completa de los diversos órganos de publicidad que se editan en el país. Hojeando sus nutridas páginas, hallamos en la sección correspondiente a Revistas, éstas breves pero elocuentes líneas: **C. A. C. Y. E.—Organo del Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos—Fundado en 1932. Oficinas, Amenábar 1446. Administrador, Francisco Vitale...** Y ¿para qué seguir? Salvo que la revista en cuestión —ustedes ya habrán adivinado que es la nuestra— no se titula CACYE, sino CACYA, que fué fundada en 1929 y no en 1932, que sus oficinas están en Cangallo 511 en vez de Amenábar al mil y pico, y que su administrador no ha pensado jamás en llamarse Francisco Vitale, todos los demás datos consignados son de una pasmosa exactitud.

LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO EN CURSO no pueden ser más promisorios para los colegas de Mar del Plata; según cifras oficiales, en tal período se ha batido un récord de edificación, otorgándose 619 permisos que representan una superficie de 67.603.83 metros cuadrados, con un valor total de 7.436.421.30 pesos.

Durante los mismos meses de 1938, éste úl-



timo importe fué ligeramente superior a los cinco millones y medio.

EN LA CIUDAD DE LA BANDA. Santiago del Estero, se observa una profunda agitación contra el Concejo Deliberante, por haber sancionado una ordenanza disponiendo la construcción de un mercado y frigorífico que costará más de quinientos mil pesos, sin licitación pública.

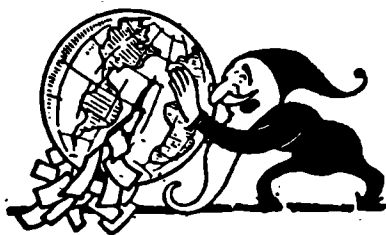
El comercio local ha cerrado sus puertas durante 24 horas, en señal de protesta; se han celebrado asambleas públicas, pronunciándose vibrantes arengas en que los oradores han destacado la desproporcionalidad de la obra proyectada con la importancia de la población y los recursos municipales, y la tensión pública ha llegado a tal punto que las autoridades se han visto obligadas a disponer la intervención del escuadrón de seguridad de la provincia, —con compañía de gases lacrimógenos y todo— y del cuerpo de bomberos.

Según se presentan las cosas, La Banda, haciendo honor a su nombre, terminará por hacer "sonar" el suntuoso mercado a que aspiraban los munícipes indígenas.

EL NUEVO CODIGO DE LA EDIFICACION proyectado por la Comisión Especial Honoraria que designó hace cuatro años el H. Concejo Deliberante de la Metrópoli, y que, según informes dignos de crédito, constituye un estudio concienzudo y científico de tan ardua materia, se halla muy adelantado, anticipándose que algunos capítulos del mismo, previa aprobación de la Corporación Municipal, serán puestos en vigencia dentro de breve plazo.

Entre las disposiciones que entraán más pronto a regir, figura una relativa a terminología técnica, que prohíbe el uso de designaciones extranjeras en toda clase de planos, documentos, etc., a tramitarse por el Departamento de Obras Públicas, fijando los vocablos castellanos que deben utilizarse.

DIARIAMENTE



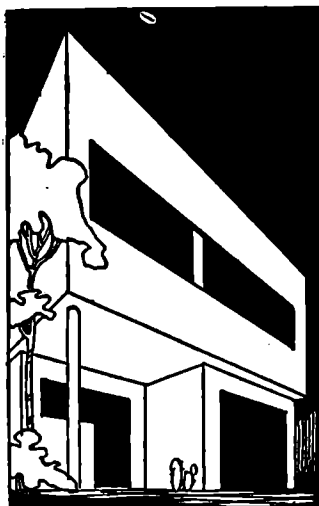
Recibirá Vd. recortes de diarios y revistas de todo el mundo, de cuanto asunto le interese, si se suscribe por monedas a

LOS RECORTES AGENCIA INTERNACIONAL DE RECORTES PERIODISTICOS
CANGALLO 940 - U. T. 35-2786 - Buenos Aires

Volverán a adquirir, pues, entre nosotros, su perdida jerarquía de añejo prestigio, las casidas palabras: sala, rellano, alcoba, bodega, retrete, etc., etc., eclipsándose los "living-rooms", "palliers", "halls", "antichambres" y "water-closets" que tan bien suenan, todavía, a los oídos de ciertos nuevos ricos.

LA EVIDENTE REACCION DE LA OPINION PUBLICA contra el inadmisibile sistema de realizar concursos de proyectos para la construcción de edificios oficiales mediante la invitación a un reducido núcleo de arquitectos, con retribución asegurada, ha sido percibida, al fin, por el Poder Ejecutivo Nacional, que se dispone a rectificar, en lo sucesivo, tan absurdo procedimiento.

Ha designado, a tal objeto, una Comisión honoraria integrada por técnicos de distintas reparticiones —Dirección Nacional de Vialidad, Obras Sanitarias, Ferrocarriles del Estado, Ministerio de Obras Públicas, etc., etc.— para que estudie y redacte un proyecto de reglamento orgánico de concursos, tendiente a procurar para el Estado las mayores garantías de perfección y conveniencia en las obras a erigirse en adelante.



PLANOS * PROYECTOS

CALCULOS DE HORMIGON ARMADO

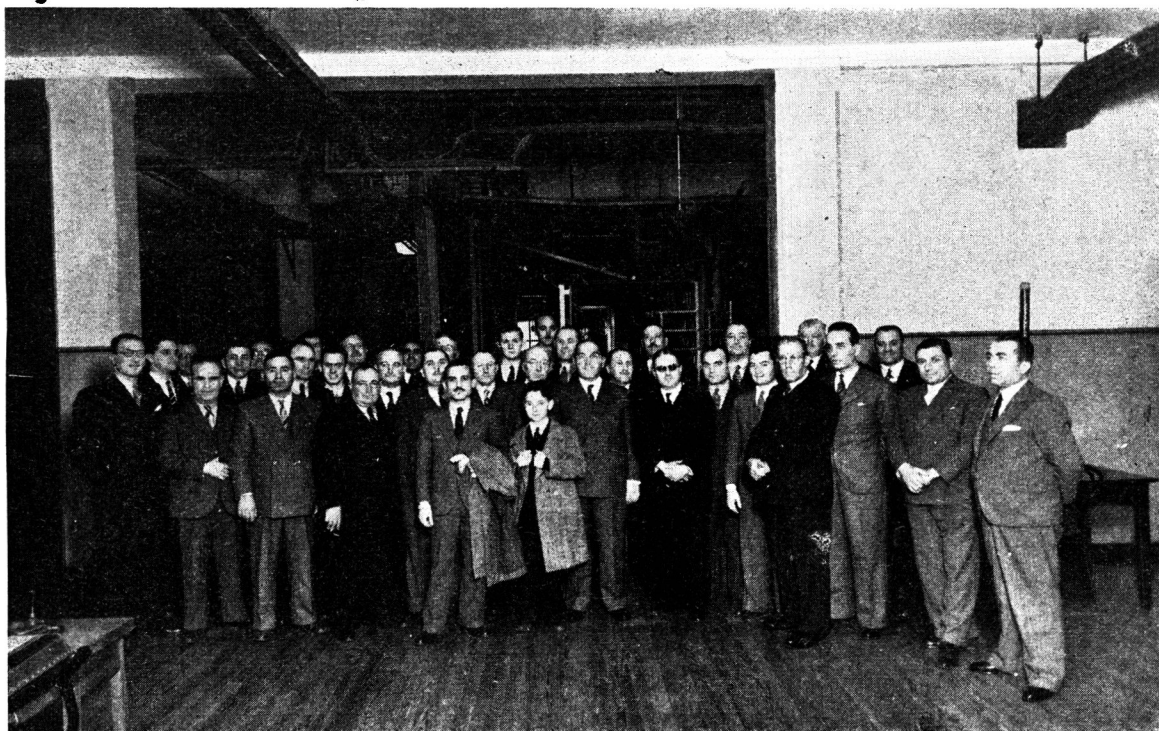
Se atienden pedidos del Interior.

HUDSON
ESTUDIOS DE ARQUITECTURA

TUCUMAN 695

U. T. 32, DARSENA 0341

SOCIOS DEL C.A.C.Y.A. EN LA U. T.



Aceptando una gentil invitación de la Compañía Telefónica del Río de la Plata, el sábado 24 de Junio ppdo. nuestro Centro realizó una visita colectiva a la central Cuyo, de dicha empresa, ubicada en el número 269 de la calle Azcuénaga, de esta Capital.

Los visitantes, cuyo número puede apreciarse en la fotografía que ilustra esta nota, recorrieron en compañía del Jefe de Publicidad, que actuó de amable mentor, las instalaciones del piso superior del edificio, observando detenidamente el rápido y eficientísimo proceso de las comunicaciones a larga y corta distancia, por medio de elementos modernos de la más alta precisión, y se informaron, en detalle, de las diversas fases de trasmisión, tanto en su aspecto técnico como administrativo.

Las excelentes condiciones atmosféricas favorecieron en gran manera las conferencias demostrativas celebradas con Nueva York y otras capitales extranjeras, por el culto y ex-

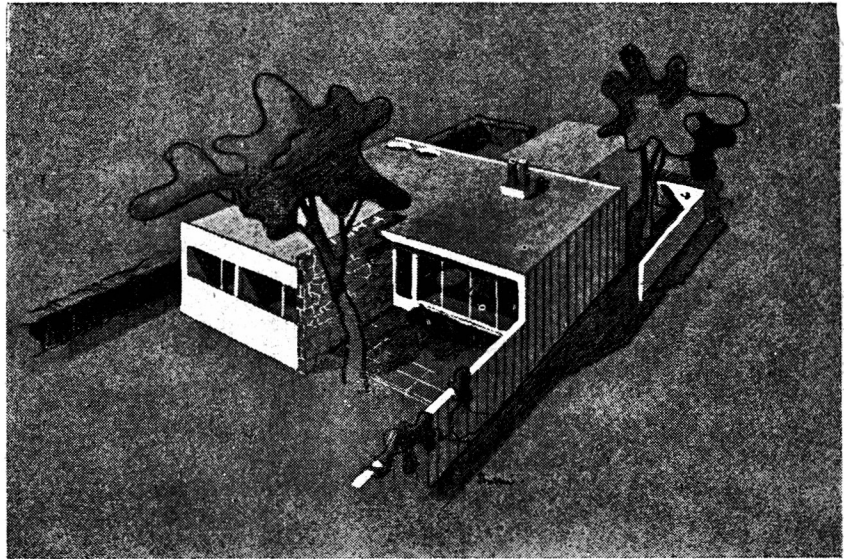
perimentado personal femenino de la Compañía, permitiendo escuchar la palabra de las lejanas "speakers" con una nitidez realmente asombrosa.

En la planta baja, donde se hallan ubicados los aparatos de conexión automática correspondientes a los abonados de la mencionada central que tiene, como se sabe, la característica 47, el técnico en jefe expuso a nuestros consocios, con frases sencillas y precisas los principios mecánicos del circuito fonoelectrico, sistema inglés, adoptado con positivo éxito por la Unión Telefónica, explicando a la vista de los mismos, la función de cada uno de sus elementos.

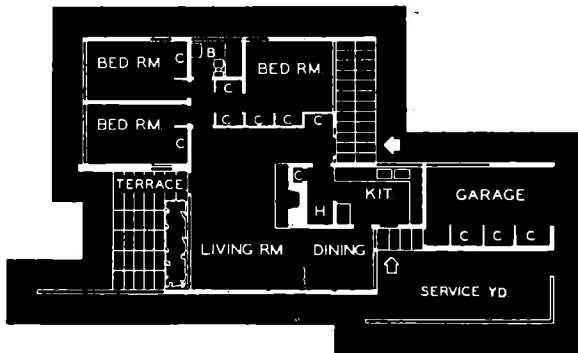
La visita, que se inició a las 15.30 dióse por terminada después de las 18 horas, proporcionando a quienes participaron en ella una viva satisfacción, tanto por las atenciones de que fueron objeto como por las curiosas y útiles enseñanzas adquiridas.

6 CONFORTABLES CASITAS

Concebidas en estilo moderno, y muy adecuadas para su erección en zonas suburbanas

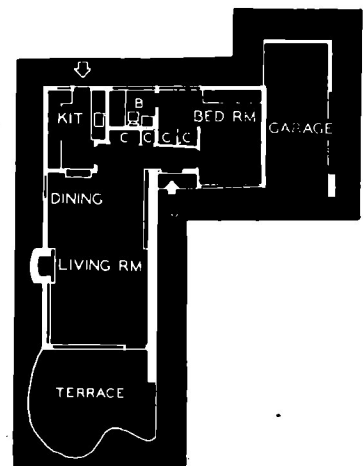
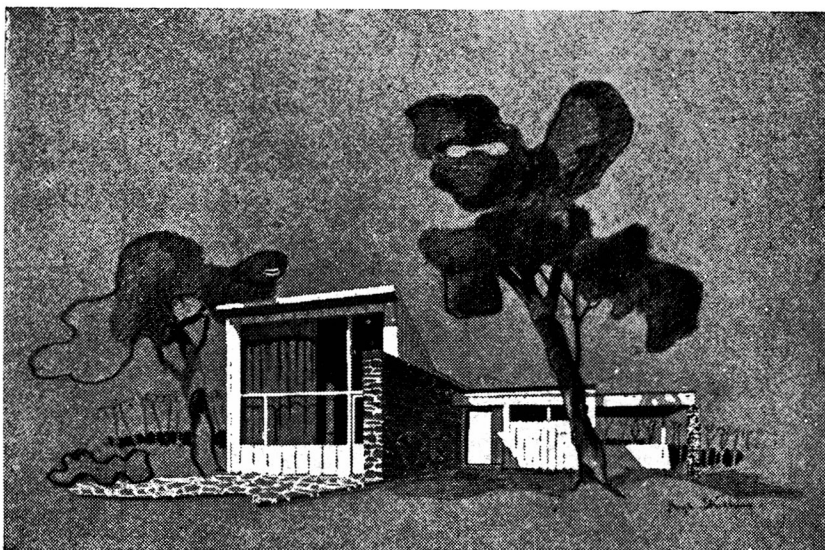


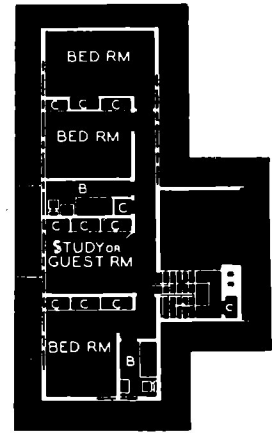
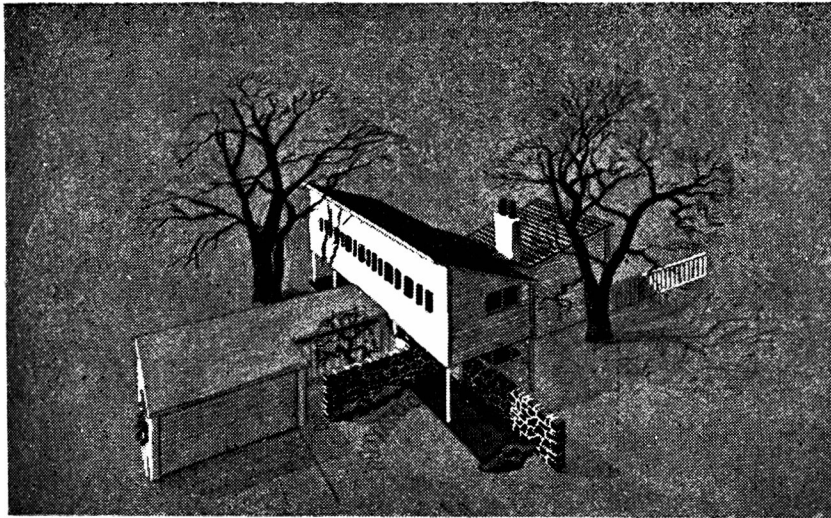
ARQTS. PETER & STUBBINS



TRADUCCION DE LOS PLANOS

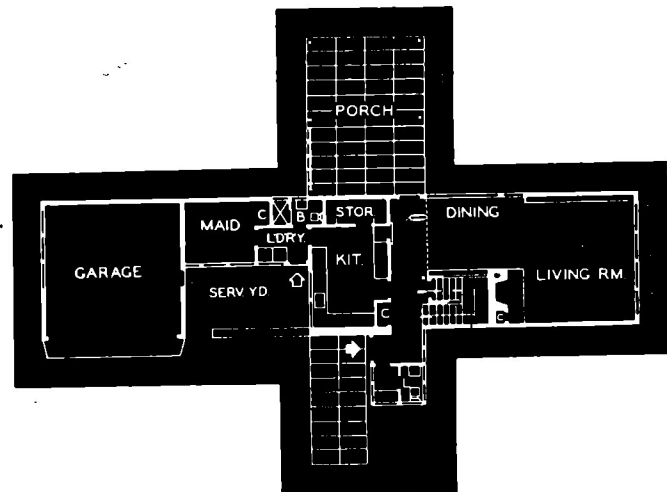
Dining	Comedor
Kit	Cocina
Bed Rm	Dormitorio
Service Yd	Patio servicio
C	Armario
B	Baño





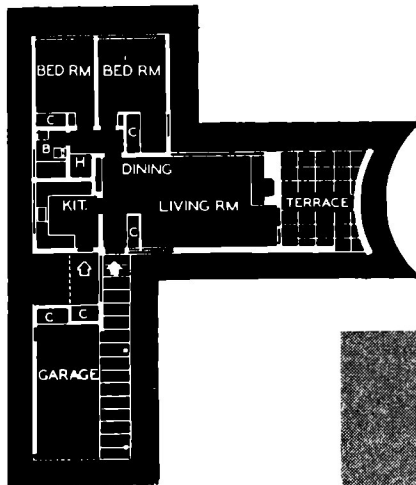
Piso alto

SEIS CONFORTABLES CASITAS



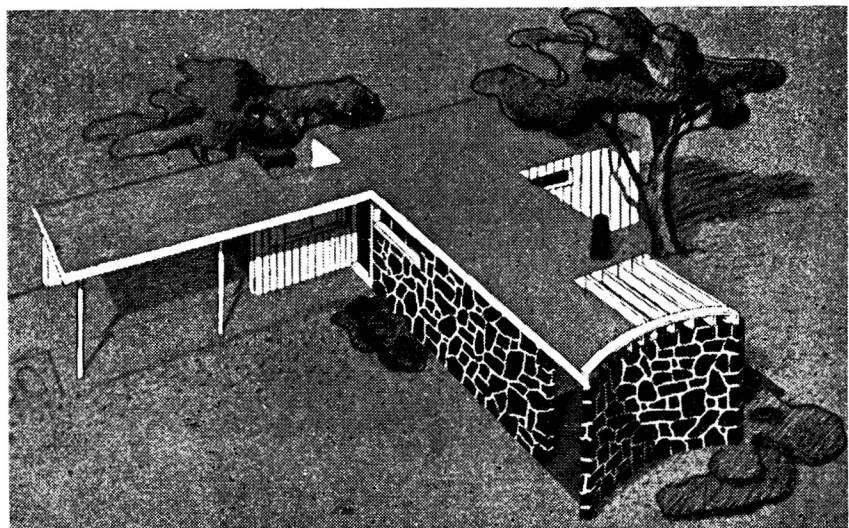
Planta baja

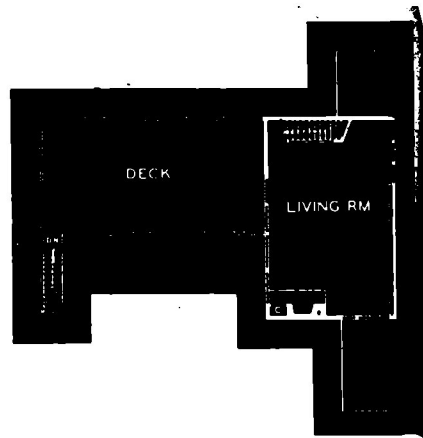
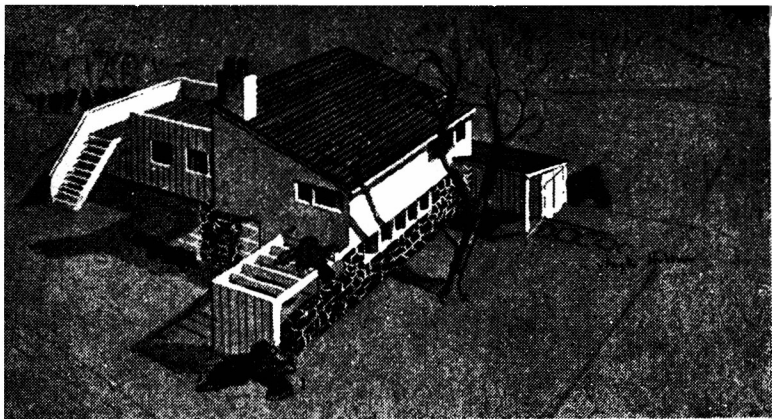
Arqts. PETER y STUBBINS



TRADUCCION DE LOS PLANOS

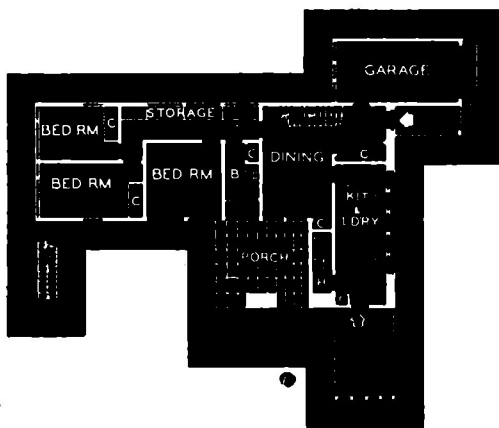
- Serv. Yd., Patio servicio.
- Dining, Comedor.
- Maid, Sirvienta.
- Ldry, Lavadero.
- C, Armario.
- B, Baño.
- Stor, Depósito.
- Bed Rm, Dormitorio.
- Study or Guest Rm, Estudio o pieza huéspedes.



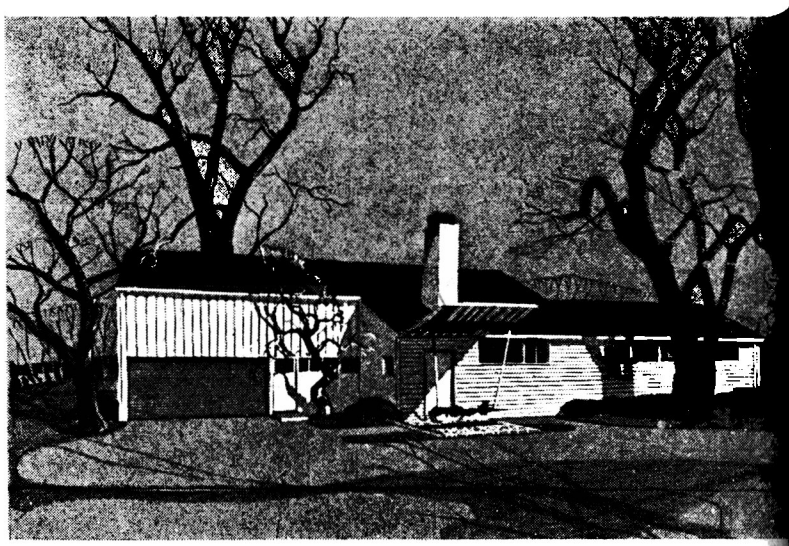


Arquitectos:

PETER y STUBBINS

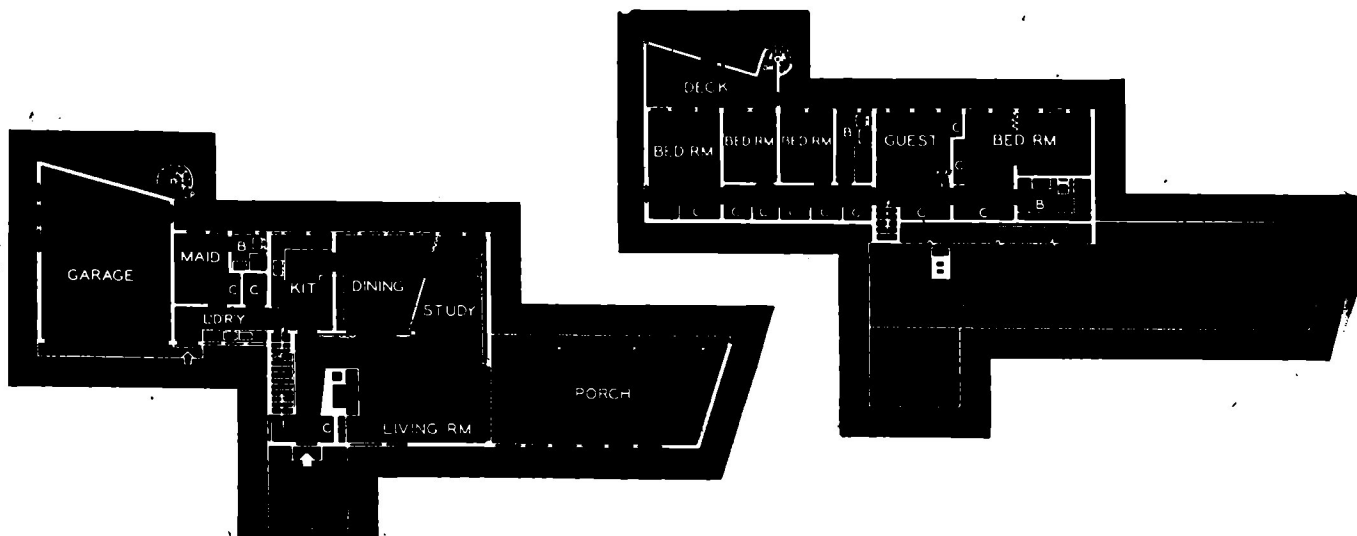


SEIS CONFORTABLES CASITAS



TRADUCCION DE LOS PLANOS

Dining	Comedor
Study	Estudio
Maid	Sirvienta
Ldry	Lavadero
Kit	Cocina
B	Baño
C	Armario
Bed Rm	Dormitorio
Guest	Huéspedes
Deck	Terraza cubierta
Storage	Depósito



JUDICIALES

LOCACION DE OBRA CONSTRUCCION DESISTIDA HONORARIOS DE ARQUITECTO — INTERESES COSTAS A VENCIDO

JUICIO: Cooke Mario contra Concepción Aschieri.

DOCTRINA: Aprobados por la propietaria del terreno, los planos confeccionados por el arquitecto para la construcción proyectada y convenido en entregar a éste la realización de la misma por administración, lo que implica haber quedado terminado el contrato de locación de obra, la propietaria que desistió de la construcción está obligada a pagar al arquitecto, el valor del proyecto y una suma por la parte que él dejó de ganar, por concepto de la dirección, a lo que no obsta el hecho de que la obra no hubiera tenido principio de ejecución en el momento del desistimiento, debiendo dicha suma ser fijada por el arbitrio judicial.

No corresponde condenar en intereses sobre la cantidad que se manda pagar por razón de la construcción desistida, por no existir suma líquida anterior a la sentencia.

Las costas a la parte vencida en ambas instancias. (1º C. C.)

SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA

Buenos Aires, abril 19 de 1938.

Y Vistos: Estos autos de los que resulta:

a) Que a fs. 16, se presentó el doctor Elías A. Arambarri, en representación del arquitecto Mario Cooke, demandando a doña Concepción Aschieri, por cobro de la suma de pesos 23.310.75 m/n. con más sus intereses y costas, fundándose en los siguientes hechos: Que convino con la demandada un contrato de locación de obra, que acompaña a fs. 3, cuya obra se realizaría por administración, fijándose en dicho contrato (cláusula 5ª) una remuneración del 10 por ciento del costo total de la obra en concepto de honorarios. Que a poco de suscribirse dicho contrato, la demandada resolvió por su cuenta y riesgo, rescindir, como lo indica la carta de fs. 15. No le discute el derecho para poder así hacerlo, pero entiende, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1633 del Código Civil, le cabe el derecho de exigir por medio de la presente demanda, la indemnización correspondiente en toda la extensión que le confiere la mencionada disposición legal, o sea la suma que precedentemente se determina y que es la que surge del presupuesto que también acompaña de fs. 8 a fs. 11.

Que invoca a su favor las disposiciones legales contenidas en los arts. 1623, 1637, 1638 y concordantes del Código Civil y pide, se haga lugar a la demanda.

b) Que corrido traslado de la demanda a fs. 19, es contestada a fs. 32, manifestándose: Que no obstante dejar constancia de que fué sorprendida, pues ignoraba el contenido y el alcance del contrato de fs. 3, reconoce como suya la firma puesta al pie del mismo, como también la que suscribe la solicitud de préstamo al Banco Hipotecario Nacional corriente a fs. 5. Que es cierto que encomendó al actor, la confección de planos y proyectos de cálculos cuyos honorarios y gastos está dispuesta a abonar siempre y cuando los mismos se encuentran en forma y sean de utilidad. Pero desconoce el derecho a la indemnización pretendida por el actor, tanto por no haberse perfeccionado el contrato como por no corresponder al caso la aplicación del art. 1633 del Código Civil, dado que las obras no han tenido siquiera

principio de ejecución, pide el rechazo de la demanda, con costas.

c) Que abierto el juicio a prueba por auto de fs. 35, se produjo la que informa el actuario a fs. 170 vta. y habiendo ambas partes alegado sobre su mérito a fs. 172 y 181, se llamó a Fs. 188, autos para sentencia, y

Considerando:

1º. Que la demanda, después de haber suscripto el contrato de fs. 3, mediante el cual encomienda al actor la construcción de un edificio, resuelve desistirse de la ejecución de esa obra, según resulta de la carta de fs. 15: ambos documentos aparecen reconocidos ya en la contestación de la demanda a fs. 32, o bien en el alegato de fs. 181. Con motivo de tal contrato, se confeccionaron planos y verificaron estudios de cálculos para la obra, según se confiesa en la mencionada contestación, reconociéndose la obligación de pagarlos "siempre que se hallen completos y en condiciones de poderse utilizar para la realización proyectada", pero se niega en cambio, al demandante, el derecho de reclamar la suma de \$ 23.310.75 m/n. que éste finca en el art. 5º del contrato de fs. 3, con arreglo al cual "la señora Aschieri abonará al arquitecto Cooke, el 10 por ciento como honorario y bonificación por ejecutar la obra por administración, porcentaje que se aplicará al monto total de la obra". Esa negativa se funda en que el contrato no ha tenido principio de ejecución.

2º. Que para el suscrito, no es dudoso que la demanda debe prosperar aunque no en la extensión que se pretende. Desde luego, la obligación de indemnizar al constructor todos sus gastos, trabajos y utilidad que pudiera obtener por el contrato, está explícitamente impuesta por el art. 1633 del Código Civil, como consecuencia lógica del excepcional derecho conferido por el mismo precepto al dueño de la obra de desistirse de su ejecución. Por consiguiente, y estando comprobado con el informe pericial de fs. 147 que en los cálculos y proyectos del actor no hay demasía en relación a la superficie del terreno, la demandada debe abonarlos, sin que le sea dado exigir que la Municipalidad les preste su aprobación, pues lo cierto es que todos esos proyectos están firmados por la propietaria, lo que importa su conformidad con los mismos (v. fs. 12, 13 y 14 fs. 5 y 8).

Por lo que atañe a la remuneración que por todo concepto, el actor hace ascender a \$ 23.310.75 m/n. ella sería procedente en el supuesto de que la obra se hubiera llevado a cabo. Cuando el art. 1633 del código citado se refiere a la indemnización de todos los gastos, trabajos y utilidad que el constructor pudiera obtener, prevé, desde luego, en primer término, la hipótesis de que tales gastos y trabajos hayan existido. Y prevé, además, la utilidad, es decir, el lucro que el constructor hubiera logrado de efectuarse la obra. En el caso de autos, se ha estipulado en un 10 o/o del monto total de la obra, el honorario del arquitecto Cooke. Pero en ese honorario, está comprendida la tarea de dirigir la obra, de vigilar su construcción, de concurrir diariamente a la obra, de dedicarle actividad intelectual y física. Retribuye al profesional por las graves responsabilidades que asume y por el tiempo que distrae en el trabajo encomendado, durante el cual se ha suscitado a otras actividades de la misma especie o que se relacionan con su oficio. No es ésta la situación del actor. En consecuencia, cuando el desistimiento de la ejecución de la obra contratada se produce antes de comenzada la utilidad de que se ve privado el constructor, es la suma convenida, menos la retribución por los conceptos que se han concretado precedentemente. Y no puede ser de otro modo, pues lo contrario equivaldría a sancionar el

enriquecimiento sin causa (Segovia, nota 171 a su art. 1640). Contrariamente a lo sostenido en la contestación de fs. 32, el contrato de que se trata está perfeccionado, porque es un contrato consensual (art. 1140 del Cód. Civil). Ni la orden para comenzar los trabajos ni la contribución con recursos pecuniarios del actor, estaban convenidos en el contrato para hacerlo entrar en vigor, ni menos se ha probado, de otro modo, que lo estuvieran.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 219 y 220 del Código de Procds. en la parte dispositiva del fallo, se fijará la suma dentro de la cual deberá jurarse el perjuicio sufrido, advirtiéndose que la apreciación que por la confección de planos y estudios hace la pericia de fs. 147, sólo se tendrá en cuenta como mezo elemento ilustrativo, pues ella está basada en el arancel de la Sociedad de Arquitectos, que carece de fuerza legal y contempla particularmente el interés gremial.

30. Que también se tomará en consideración para establecer dicha suma, la tarea preexistente que autoriza a suponer la exhibición de los presupuestos de fs. 39 a fs. 62, reconocidos a fs. 97, 119 vía 122 vía y 125, como auténticos.

Por estos fundamentos, fallo: haciendo lugar a la demanda, y condenando a doña Concepción Aschieri a pagar a don Mario Cooke, dentro de diez días, la suma que éste jure adeudársela dentro de la cantidad de pesos ocho mil moneda nacional, sin intereses por no haber habido suma líquida y sin costas, por no prosperar la demanda totalmente (art. 221 del Código de Procds.). — Eduardo Rojas — Antefirma: Carlos M. Dóllera.

SENTENCIA DE LA CAMARA CIVIL 1a.

Buenos Aires, junio 19 de 1939.

¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada de fs. 190?

El señor Vocal doctor Grandoll, dijo:

La demandada encomendó al actor la confección de los planos para un edificio que pensaba construir en el terreno de su propiedad sito en esta Capital, calle Azcuénaga 1739, así como la dirección técnica de la obra que debía ejecutarse por administración. Se convino que en concepto de retribución, la señora Concepción Aschieri abonará al arquitecto Mario Cooke el 10 o/o como honorarios y bonificación por ejecutar la obra por administración, porcentaje que se aplicará al monto total de la obra.

Como la demandada desistió de la construcción antes de haber sido empezada, el actor demanda el pago de la suma de veintitrés mil trescientos diez pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, con intereses y costas.

La emplazada reconoce que encomendó al actor, la confección de los planos y la dirección de la obra a realizarse en el terreno de su propiedad, reconociendo asimismo las firmas que suscriben los documentos acompañados a la demanda. También se allana a pagar el importe de la confección de los planos y estudio de cálculos para la obra que hubo de hacerse en el terreno de la calle Azcuénaga, siempre que se hallen completos y en condiciones de poderse utilizar para la realización proyectada. Pero niega al actor el derecho a cobrar la suma de veintitrés mil trescientos diez pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional porque no es de aplicación en el caso, lo prescripto en el art. 1638 del Código Civil.

El señor Juez de la causa hace lugar en parte a la demanda, condenando a la demandada a pagar al actor la suma que éste jure adeudársela dentro de la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional, sin intereses y sin costas.

Las dos partes han deducido recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

El problema jurídico que debe resolverse en esta "litis", radica fundamentalmente en la interpreta-

ción que debe atribuirse a la disposición del art. 1638 del Cód. Civil.

Conviene, antes de establecer el sentido y verdadero alcance legal del precepto citado, destacar los antecedentes y elementos probatorios que obran en el expediente.

El contrato de fs. 3 instruye de una locación de obra —"locatio operis"— perfectamente concluida como convención. Dicho contrato está suscripto por doña Concepción Aschieri quien ha reconocido su firma.

El art. 10. del contrato dice: "La señora Concepción Aschieri, encomienda al arquitecto Mario Cooke y éste se obliga a realizar la construcción por administración, de un edificio de planta baja y seis (6) pisos altos, destinado a casa de renta, el que se erigirá de acuerdo a los planos proyectados por el arquitecto Mario Cooke y aprobados por la señora Concepción Aschieri...".

Declara, pues, expresamente la demandada que los planos confeccionados por el arquitecto Cooke están aprobados por ella.

No otra cosa que su aprobación surge también de las firmas de doña Concepción Aschieri estampadas en los planos presentados por el actor con su escrito de demanda. Idéntica conclusión fluye de las planillas del Banco Hipotecario Nacional con el pliego de condiciones y presupuesto para solicitar préstamo de edificación. Dichas planillas corren de fs. 5 a fs. 11 y las firmas de la demandada, que las suscriben, han sido reconocidas en forma.

La carta de la emplazada, que luce a fs. 15, por la que desiste de la edificación, es una prueba más de que el contrato de locación de obra quedó concertado definitivamente. No podría desistirse de un convenio aún no concluido.

Cabe hacer notar, además, que la señora Aschieri en su escrito de contestación a la demanda (fs. 33) se allana en cierto modo al pago de los planos, estudio de cálculos, etc.

Los reparos formulados por la emplazada con respecto a los planos no han sido justificados en manera alguna. La pericia del ingeniero José V. Galvalisi —fs. 147— practicada a petición de la demandada es netamente desfavorable para las pretensiones de ésta. El experto manifiesta que las diferencias del terreno y los planos "no tienen mayor importancia" y "que no hay demasía en los cálculos y proyectos del arquitecto Cooke en relación a la superficie del terreno".

El informe del Banco Hipotecario Nacional corriente a fs. 80 hace saber que se concedió el préstamo solicitado por la emplazada, previo dictamen de los Departamentos Técnicos de Ingeniería y de Asuntos Legales. Esto significa que el contrato de locación de obra estaba terminado, que se practicaban gestiones tendientes a su realización completa, y que los planos, sometidos al dictamen de los Departamentos Técnicos del Banco, no adolecían de defectos.

La señora Aschieri alega, como defensa fundamental de su derecho, que el art. 1638 del Código Civil en su segunda parte, rige sólo cuando la obra ha tenido comienzo de ejecución.

Dicho precepto legal dice: El dueño de la obra puede desistir por su sola voluntad de la construcción de ella, aunque se haya empezado, indemnizando al constructor todos sus gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener por el contrato.

El profesor Lafaille observa que sería más apropiado el término "ejecución" en vez de "construcción" que emplea el código. Yo agregaría a mi vez, que el texto legal se amoldaría más al verdadero concepto de la figura jurídica de la locación de obra si empleara el vocablo "locador" en vez de "constructor".

Este artículo de nuestro código ha sido tomado del 1794 del código francés que está concebido así: "el dueño puede rescindir, por su simple y única

voluntad, la contrata a tanto alzado, aunque la obra esté ya empezada, indemnizando al contratista de todos sus gastos, de todos sus trabajos y de todo lo que hubiera podido ganar en la empresa".

Como se observa, el texto francés se refiere a las contrataciones "a tanto alzado", mientras que el nuestro es más amplio, comprendiendo, sin distinción a aquellos contratos —"a forfait"— así como a los celebrados "según presupuesto".

Collin y Capitant, tomo IV, pág. 359, de la traducción española, creen que la facultad de rescisión unilateral concedida al "conductor operis" importa una derogación tradicional —puesto que procede del antiguo derecho— del principio de que el contrato es la ley de las partes.

Baudry-Lacantinerie y Wahl, tomo 22, pág. 1174 (No. 4092), reconocen que el texto del código francés importa una excepción al principio de que las convenciones no pueden ser revocadas sino de común acuerdo, reconociendo, asimismo, que esta derogación al derecho común estaba admitida también en el antiguo derecho.

El art. 1638 del Código Civil constituye, como surge de las disposiciones de nuestra ley relativas a los contratos, una excepción extraordinaria a favor del propietario. Ello se explica según la doctrina de los juristas porque no se puede obligar razonablemente al dueño a continuar trabajos que le pueden resultar inútiles, o bien porque ha experimentado alguna disminución de su fortuna, no se encontraría en condiciones de pagar el precio, y además por la regla invariable, que el interés es la medida de las acciones, de donde se sigue que el empresario no puede quejarse de la rescisión, desde que será satisfecho de sus gastos, trabajos, y todo lo que hubiera podido ganar en la obra. M. Duranton, tomo 17, No. 257; Duvergier, tomo 40., No. 369; Troplong, Nos. 1024 y 1025.

Lafaille —"Contratos", tomo, 2o. No. 471— cree que se trata de una facultad excepcional, como no vacila en calificarla Planiol.

Machado, tomo 4o., pág. 444, comentando el art. 1638 del Código Civil, dice: "Se trata de la ganancia del que alquila su actividad, no de la obra misma, y basta con pagarle lo que hubiere ganado concluyéndola, para dar satisfacción a sus derechos...".

Spot, en su obra "Locación de obra," No. 321, se manifiesta en el mismo orden de ideas de los autores citados y agrega: "Debemos hacer notar que si el dueño desiste de hacer la obra antes de que ésta se haya concretado en una verdadera "locatio operis", deja de ser aplicable el Art. 1638 del Código Civil; sólo se trataría de elementos precontractuales y "las partes se encuentran bajo el imperio del derecho común y el empresario no puede exigir sino las reparaciones del perjuicio real que le ha ocasionado el cambio de intención del dueño" ("Recueil mobile du juris-classeur civil", tomo II, No. 572, París).

Agrega el mismo autor que la redacción del art. 1638 de nuestro código autoriza el desistimiento, con las indemnizaciones que fija, aún no comenzada la obra; no otra cosa significan sus palabras "aunque se haya empezado".

El art. 1638 del Código Civil se coloca en dos supuestos: autoriza al propietario a desistir, aunque la obra se haya empezado, o puede hacerlo —surge ello de su texto— antes de esa ejecución.

En el primer caso fija las normas de la indemnización; en el segundo, queda librado al criterio del magistrado su determinación, dentro de límites prudenciales.

Parece indudablemente justo que no se pueda negar al locador su derecho a ser remunerado, desde que podía esperar beneficios de la ejecución de la obra.

La ley, frente a la facultad excepcional que con-

cede al propietario (locatario) para poder desistir del contrato por su sola voluntad aún antes de su ejecución, coloca el derecho del locador para poder reclamar la utilidad cierta de que se ve privado por la actitud del otro contratante.

Como ya lo expresé, en el caso de autos, el contrato de locación de obra ("locatio operis") ha quedado concluido con la firma del convenio de fs. 3 y la aceptación de los planos confeccionados por el actor.

La situación jurídica de las partes no se modifica por el informe municipal de fs. 165 v., según el cual no se solicitó permiso de edificación por el actor en el terreno de la demandada calle Azcué-naga 1739.

Para fijar la justa indemnización debe considerarse que el presupuesto firmado por las partes es el presentado al Banco Hipotecario. Es sabido que, por lo general, los presupuestos que se presentan a dicha institución, se inflan, a efecto de facilitar la obtención del préstamo hipotecario.

No existe, pues, una prueba cierta del verdadero monto del presupuesto de la obra proyectada. Por otra parte, no puede dejarse de contemplar la circunstancia de que la construcción no llegó a iniciarse.

En atención a todos los antecedentes que obran en el expediente, juzgo equitativo fijar una indemnización de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional por los beneficios que pudo obtener el actor por la dirección técnica acordada en el contrato cuya rescisión se ha producido por la sola voluntad de la demandada.

En cuanto a la retribución correspondiente a los planos, creo que es justa la suma de ocho mil pesos moneda nacional fijada por el señor Juez.

El perito Galvallsi (fs. 147', propuesto por la demandada, opina que según el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos, correspondería abonar al actor por los planos, la suma de doce mil trescientos sesenta y tres pesos con trece centavos m/n. Pero este Tribunal ha dejado establecido en numerosos casos que aquél arancel no tiene carácter oficial, y que si obligan a los miembros de esa sociedad, no sucede lo mismo con los tercercs. En el caso registrado en "Gaceta del Foro", tomo 124, pág. 15, se fijó la doctrina de que el arancel de arquitectos no es de obligatoria aplicación; es sólo un antecedente para la fijación del honorario.

Los intereses no se deben en el caso "sub judice", de conformidad con la constante jurisprudencia del Tribunal, por cuanto no existe cantidad líquida.

En lo que atañe a las costas de primera instancia, pienso que prosperando la demanda en las dos terceras partes de su monto, no existe motivo para apartarse de la regla del art. 221 del Código de Procs., correspondiendo practicar la regulación en proporción al "quatum" de la condena.

Por igual motivo, y atento al resultado del recurso de apelación deducido por el actor, creo, asimismo, que las costas de la alzada también deben imponerse a la parte vencida.

Tal es mi voto.

Los señores Vocales doctor Toba y Coronado, por razones análogas a las aducidas por el doctor Grandoll, votaron en el mismo sentido.

Por lo que resulta de la votación de que instruye el acuerdo que precede, se confirma en lo principal la sentencia apelada de fs. 190, modificándose en cuanto al monto de la condena, que se eleva a doce mil quinientos pesos moneda nacional; se la revoca en lo que decide sobre las costas, las que se imponen a la demandada y se la confirma en lo que resuelve sobre el pago de intereses. Con costas. Régulase en doscientos y en setenta pesos moneda nacional los honorarios respectivos del letrado y del apoderado que suscriben el escrito de fs. 200, por sus trabajos en esta instancia.

L I C I T A C I O N E S

REALIZADAS

Municipalidad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires. Construcción del Palacio Municipal; presupuesto oficial \$ 400.900.00:

Plazza y Piana	\$ 333.955.00
Acevedo y Shaw	369.576.60
Dates y Cía.	421.385.99

—Dirección del Material del Ministerio de Marina. Construcción de un edificio destinado a la Ayudantía de Quilmes; presupuesto oficial \$ 71.924.58:

Mautalen y Costa, rebajando	3,70 %
Luis J. Ravazzani	1,75 "
Diotto y Spinedi, aumentando	4,00 "
Buldrini y Marsilli	5,40 "
Suero y Donati	6,95 "
Ernesto Tomasoni	9,50 "
Ceminara y Parmigiani	12,55 "
Juan Cerutti	14,00 "
Hugo M. Basso	17,10 "

—Dirección General de Arquitectura de la Nación. Construcción de la Residencia Arzobispal de Paraná, (Entre Ríos); presupuesto oficial \$ 158.939.30:

Buldrini y Marsilli, rebaja	6,50 %
Cayetano Profeta, aumento	1,54 "
Benito Roggio e hijos	1,23 "
H. Vessuri y Cía.	4,90 "
José S. Scarpinelli	9,75 "
Sincomaco S. A.	12,10 "
Diomiro Ghiggi	15,16 "
Cía. Arg. de Const. y Pav., aumento	15,85 "
Raúl G. Levene, aumento	16,98 "

—Municipalidad de San Isidro, Prov. de Buenos Aires. Construcción de un edificio para Comisaría:

Pedro Mariani Ghezzi	\$ 64.192.63
Cayetano Spinedi e hijos	91.868.29
Angel Fonticelli	97.360.83

—Consejo Nacional de Educación. Refección del edificio ocupado por la Escuela No. 73 en San José del Salteño, (Córdoba); presupuesto oficial \$ 7.986.75:

Valentín Gruppi, aumentando	5 %
B. Avila Pinto	12 "

—Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba: Construcción de su edificio social en la intersección de las Avenidas Colón y Rivera Indarte, de la Capital:

Soler Hnos.	\$ 2.133.128.00
Cía. de Construcciones Civiles	2.133.939.00
Benito Roggio e hijos	2.174.660.00
Juan Spirandello	2.219.000.00

—Municipalidad de La Plata. Ampliación y refección del corralón de limpieza de Ensenada; presupuesto oficial \$ 25.271.53:

R. Di Mari, rebajando	1,53 %
D. Marquinez, aumentando	3,00 "
Pittatore Hnos., id.	12,00 "
A. Zambano, por la suma de	\$ 23.174.00
V. y J. Bartoli, por	29.277.07

—Dirección Gral. de Ingenieros del Ministerio de Guerra. Construcción de un garage en la Escuela Militar de Aviación de Córdoba; presupuesto oficial, pesos 124.081.04:

Roggio e hijos, rebajando	11,00 %
Luis Pastrone	3,92 "
Enrique Buguña	0,40 "
Francisco A. Valentino, aumentando	3,13 "
Barros y Waisman	7,20 "
Rodolfo Toselli	10,00 "

—Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Catamarca. Construcción de un hotel de turismo; presupuesto oficial \$ 260.000.00:

Blasy Alascio	\$ 259.200.00
-------------------------	---------------

COMPANIA GENERAL DE CALEFACCION

SOCIEDAD DE RESP LTDA.

INSTALACIONES DE:

CALEFACCION TODOS LOS SISTEMAS
SERVICIO DE AGUA CALIENTE
ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
QUEMADORES DE PETROLEO
LAVADEROS MECANICOS
ETC. ETC.

71
PALERMO
4359

SALGUERO 1246
BUENOS AIRES

Fertonane y Maroli	286.978.67
Antonio Rosello	320.330.69
Luis Pastrone	381.921.61

Todas las propuestas precedentes fueron rechazadas por no ajustarse a los requisitos exigidos para la adjudicación, resolviéndose llamar a nueva licitación dentro de un plazo de treinta días.

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Construcción del Hospital Común Regional del Norte, en la Provincia de Jujuy; presupuesto oficial pesos 1.273.186.90:

Sollazo Hnos., rebaja	2,76 %
Antonio Rossello, id.	2,05 "
H. Vessuri y Cía., aumento	9,78 "
Polledo Hnos. y Cía.	11,85 "
Jaime Roca	12,94 "
Siemens Bauunion	29,70 "

—Instituto Bernasconi. Modificación de las piletas de natación, construcción de vestuarios, Provisión y colocación de vidrieras en el Jardín de Infantes; presupuesto oficial \$ 50.874.82:

Gustavo Taddia, rebaja	4,00 %
Maurilio Sverlij	3,60 "
Luis J. Tavazzani	2,58 "
J. B. y A. A. Casali	2,00 "
Máximo A. Von Kothl, id.	2,00 "
José Zamorano, id.	0,25 "
Spinedi e Hijos, aumento	4,00 "

A REALIZARSE.

Día 3 de Agosto:

Municipalidad de Tucumán. — Construcción de un edificio para la Asistencia Pública e Instituto Municipal de Cardiolo, en el terreno ubicado en la calle Chacabuco 232 de aquella ciudad, \$ 180.000.00. A las 10 horas. Pliego \$ 100.